



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 71 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 19 JUL 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Oficio N° 1057-2022-GR CUSCO/PPR de fecha 04 de julio de 2022 de la Procuraduría Pública Regional, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa para que pueda conciliar con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región de Cusco, mediante sus Unidades de Gestión desconcentradas territorialmente, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de la vida rural;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, habiendo instado la invitación para conciliar con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. con RUC N° 20601397553 representado por su Gerente General Claudio Fernández Quispe, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Mateo" sobre el punto conciliatorio: *dejar sin efecto la Carta Notarial N° 026-2022, notificada a la Entidad en fecha 11 de enero de 2022, a través de la cual la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. ha resuelto parcialmente el contrato N° 37-2021-GR CUSCO-PM-DE para la adquisición de (10000) diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO";*

Que, mediante Oficio N° 1057-2022-GR CUSCO/PPR de fecha 04 de julio de 2022 el Procurador Público Regional, solicita autorización expresa para que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación; por lo que, es imperiosa la necesidad emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguardia de los intereses de esta Entidad, facultando al Procurador Público Regional, con la finalidad de que pueda ejercer la defensa de los intereses del Plan MERISS;



Que, por lo expuesto y en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0036-2022-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR al Procurador Público Regional Abg. Pedro Miguel Galicia Pimentel para que en defensa de los derechos e intereses del Plan MERISS y conforme a ley, pueda ARRIBAR A ACUERDOS CONCILIATORIOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL INSTAURADO POR LA CONTROVERSIA SURGIDA DEL CONTRATO N° 37-2021-GR CUSCO/PM-DE para la adquisición de (10000) diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO” con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L.; en los términos siguientes:
Resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Regional para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el Procurador Público Regional informe a la Dirección Ejecutiva el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Institucional del Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

*Dirección de Infraestructura Hidráulica.
Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia.
Unidad de Administración.
Asesoría Legal.
Logística.
Archivo.*



Trabajemos
Integridad

HOJA DE TRÁMITE

FECHA : 14 JUL 2022

Nº: 1813

DOCUMENTO : Informe N° 236-2022-GR Cusco/PM-AL

ASUNTO : Autorización Para convalidar con la
empresa corporación CLABE SRL

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		77	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:



Trabajemos
con
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Cusco capital histórica del Perú"

INFORME N° 236- 2022-GR-CUSCO/PM-AL.

GUBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 DIRECCIÓN EJECUTIVA

Fecha: **14 JUL 2022**
 Hora: **16:44** N **1813**
 Folios: **77** Firma: _____

A : MBA ING. MARTÍN DANILO LUZA PEZO
 DIRECTOR EJECUTIVO - PLAN MERISS

De : ABOG. MILLTON EDWARD DÍAZ CAVIEDES.
 RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL.

ASUNTO : AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR CON LA EMPRESA CORPORACIÓN CLABE SRL.

REFERENCIA : A) HOJA DE TRÁMITE N° 1763 DE FECHA 04 /07/2022
 B) OFICIO N° 1057-2022-GR CUSCO/PPR

FECHA : CUSCO, 11 DE JULIO DE 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia sobre autorización para conciliar con la empresa corporación CLABE S.R.L. al respecto se informe lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:



1.1 En fecha 07 de mayo de 2021 la entidad suscribe el contrato N° 037-2021-GR CUSCO-PM-DE con la CORPORACIÓN CLABE SRL para la adquisición de 10 000 diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS. PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"

1.2. Estableciendo en la Quinta cláusula del Contrato la forma y plazo de la ejecución de la prestación, por el cual el contratista realizara la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portland tipo IP 42.5 KG) de acuerdo al siguiente cronograma.

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
1ra Entrega	50 bolsas	A los días posteriores a la suscripción del contrato.
Entregas posteriores	Según requerimiento	A los dos días calendario posteriores a la notificación a la orden de compra

1.3. Llegando a requerir 3000 tres mil bolsas hasta el 29 de noviembre de 2021, por lo que, mediante carta notarial en fecha 14 de diciembre de 2021, el contratista solicita la resolución parcial del contrato, empero la Entidad no dio respuesta.

1.4. Consencientemente, frente al aperecibimiento efectuado por el contratista, mediante carta notarial N° 026, que fue notificada a la Entidad el 11 de enero de 2022 procedió a resolver parcialmente el contrato

1.5. A tal efecto, mediante oficio N° 121-2022-GR CUSCO/PM-DE la entidad pone de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional la Resolución Parcial de contrato efectuada por el contratista CORPORACIÓN CLABE SRL para que conforme sus facultades otorgadas por Ley asuman la defensa de los intereses de la entidad del Plan MERISS.

- 1.6. Habiendo instado la invitación para conciliar con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. con RUC N° 20601397553 representado por su Gerente General Claudio Fernández Quispe, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "San Mateo" sobre el punto conciliatorio: **dejar sin efecto la Carta Notarial N° 026-2022, notificada a la Entidad en fecha 11 de enero de 2022, a través de la cual la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. ha resuelto parcialmente el contrato N° 37-2021-GR CUSCO-PM-DE** para la adquisición de (10000) diez mil bolsas de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS. PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO":
- 1.7. En fecha 31 de mayo de 2022 el contratista CORPORACIÓN CLABE SRL mediante Carta s/n alcanza propuesta de conciliación a la Procuraduría Pública Regional, siendo la siguiente formula conciliatoria:

"Resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de los partes"

- 1.8. Mediante en el Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A la Residencia de Obra Proyecto Mancomayo – Andahuaylillas, fija posición aceptando la propuesta de conciliación presentada por el contratista CORPORACIÓN CLABE SRL.
- 1.9. Y con Oficio N° 1057-2022-GR CUSCO/PPR de fecha de recepción 04 de julio de 2022 la Procuraduría Pública Regional considera que la conciliación **RESULTA FAVORABLE** para la Entidad en todos sus extremos, considerando que efectivamente existen hechos que han imposibilitado la continuación de la ejecución del contrato y tomando en consideración la posición técnica y legal fijada por nuestra Entidad.



II. ANÁLISIS:

- 2.1 En ese contexto la Constitución Política del Perú de 1993, establece:
Artículo 47.- La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.
- 2.2. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley 29158 (2007) / Sistemas Administrativos establece:
Artículo 46.- Los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.
(...)
10. Defensa Judicial del Estado.
- 2.3. Concordante con el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo 1068 (2008) establece:
Artículo 1.- El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (...).
Artículo 2.- El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos Ejercen la defensa jurídica del Estado.
- 2.4 El inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento.

para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

2.5 El inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

2.6 Ahora respecto al procedimiento de resolución del contrato el artículo 136 del Reglamento precisa lo siguiente:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.



2.7 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

2.8 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

2.9 **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.**" (El subrayado y resaltado es agregado).

2.10 De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato¹.

2.11 Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para **resolver total o parcialmente el contrato**, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

2.12 **Finalmente, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista sobre la extensión de la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos,**

¹ Es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida: en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

2.13 Ahora bien, es importante precisar que la conciliación constituye uno de los mecanismos de solución de controversias de la ejecución contractual, que prevé la normativa de Contrataciones del Estado; al respecto, cabe anotar que si bien resulta facultativo para las partes resolver sus controversias a través del referido mecanismo, tanto el numeral 45.13 del artículo 45 de la Ley, como el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento, respectivamente, disponen que es responsabilidad del Titular de la **Entidad o del servidor delegado, evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio** considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, así como la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

2.14 Asimismo, el referido numeral 224.2 del Reglamento precisa **que dicha evaluación –de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio- se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado**, en el cual se consideran –además de los criterios señalados en el párrafo anterior- los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio.

224.3. ***De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.***

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Por lo expuesto, se advierte que la resolución contractual puede ser materia de controversia, la cual, según el acuerdo de las partes, puede ser resuelta mediante conciliación.

III. OPINIÓN Y/O RECOMENDACIÓN:

Estando a lo argumentado por la Residencia de Obra Proyecto Mancomayo – Andahuaylillas, la Procuraduría Pública Regional, lo dispuesto por la normativa vigente y realizo el análisis de costo beneficio se considera procedente arribar a un acuerdo conciliatorio con el contratista CORPORACIÓN CLAVE SRL respecto de la controversia surgida del contrato N° 037-2021-GR CUSCO-PM-DE con para la adquisición de cemento PORTLAND IP- 42.5KG. para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO: consecuentemente, se debe otorgar autorización al Procurador Público Regional

Sin otro en particular, me suscribo de Usted

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS



URGENTE

HOJA DE TRAMITE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

FECHA: 04 JUL 2022

Nº: 1763

DOCUMENTO : Oficio N. 1057-2022-GR-CUSCO/PPD

ASUNTO : Solicita autorización para Conciliar con la empresa Corporación Cibe-SRL.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoría Legal		72	
DIH			
		05 JUL 2022	
	09:27		
	73		

INDICACIONES:

- 01.- Para su atención
- 08.- Preparar Respuesta
- 15.- Según lo Solicitado
- 02.- Acompañar Antecedentes
- 09.- Informar
- 16.- Su Conocimiento
- 03.- Participar en Reunión
- 10.- Por corresponderle
- 17.- Publicar
- 04.- Constancia/Certificado
- 11.- Opinión y Recomendación
- 18.- Entrevistarme
- 05.- Devolver Interesado
- 12.- Formular Contrato
- 19.- Revisión y Tramite
- 06.- Acción Necesaria
- 13.- Formular Adenda
- 20.- Archivar
- 07.- Firma
- 14.- Formular Resolución D.
- 21.- Otros

Observaciones:

Urgente atención
073

autorización 21 julio
max. 20

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN VERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO



Cusco, 28 de Junio del 2022.

OFICIO N° 1057-2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:
MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.
Cusco.

04 JUL 2022
15:40PM
72
1763
↓

ASUNTO : Solicita autorización para conciliar con la empresa Corporacion Clabe S.R.L.

REFERENCIA : 1) Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE
2) Solicitud de Conciliación presentada por la Entidad.
3) Propuesta conciliatoria de la empresa Corporación Clabe S.R.L.
4) Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR
5) Oficio N° 319-2022-GR-CUSCO/PM-DE
6) Opinión N° 103-2021/DTN

Previo un cordial saludo,

Me es grato dirigirme a Usted, en merito a la controversia surgida con la empresa **Corporación Clabe S.R.L.**, derivado de la controversia en merito al **Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de Cemento Portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamaba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispanchi – Cusco"**; siendo que en atención al documento de referencia 5), se ha fijado posición en relación a la propuesta conciliatoria alcanzada por parte de la empresa Corporación Clabe S.R.L., ello frente a la solicitud de conciliación presentada por la Procuraduría Publica Regional de Cusco; razón por la que mediante el presente **solicitamos AUTORIZACION para conciliar con dicha empresa**, ello en merito a los siguientes fundamentos:

PMGP/mmmm
C.e
Archivo.

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso – Distrito de Wánchaq
– Cusco

001072



Debemos precisar que la presente solicitud de autorización para conciliar, es solicitada ante su dirección, ello en merito a lo dispuesto por la **Opinión OSCE N° 103-2021-DTN**, emitida en merito a la consulta efectuada por esta Procuraduría Pública Regional de Cusco, a efectos de que se pueda determinar a quien se le reconoce como Titular de la Entidad a efectos de emitir la Resolución Autoritativa para el Procurador Público Regional de Cusco, documento que precisa lo siguiente:

"3.1. Un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las "entidades".

3.2. Si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta conciliatoria.

En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de "Titular de la Entidad" de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría ser delegable o haber sido delegada.



Es en ese sentido, que se puede desprender que en el presente caso del PLAN MERISS, su Director Ejecutivo tiene la calidad de **TITULAR DE LA ENTIDAD**, por lo que le corresponde emitir la Resolución Autoritativa al Procurador Público Regional de Cusco, a efectos de poder conciliar, es por ello que solicitamos a efectos de autorizar la conciliación con la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. (en adelante la empresa o el contratista) se tome en consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA

1. DEL CONTRATO

- a. Se tiene que en fecha 07 MAY 2021, se suscribió el Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de Cemento Portlan tipo IP x 42.5 Kg. Para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamaba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispacanchi – Cusco", por la suma de S/. 205,000.00 (DOSCIENOS CINCO MIL CON 00/100 SOLE).
- b. Es así que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato, se determinó lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

"EL CONTRATISTA" realizará la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portland, tipo IP x 42.5Kg.), de acuerdo al siguiente cronograma:

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera entrega	750 bolsa	A los 02 días calendario posteriores a la suscripción del contrato
Entregas posteriores	Segun requerimiento	A los 02 días calendario posteriores a la notificación de la orden de compra



- c. En ese sentido, se tiene que la Entidad únicamente ha emitido las siguientes ordenes de compra en favor del contratista:

ORDEN DE COMPRA N°	FECHA	CANTIDAD DE BOLSAS DE CEMENTO	MONTO S/.
00370	25/05/2021	750	15,375.00
00601	26/08/2021	750	15,375.00
00737	26/10/2021	750	15,375.00
00789	29/11/2021	750	15,375.00
TOTAL ADQUIRIDO		3000	61,500.00
PENDIENTE DE ADQUIRIR		7000	143,500.00

- d. Es así que la empresa, a través de la Carta Notarial N° 1056, y que fue notificada al PLAN MERISS en fecha 14 DIC 22021, solicitó a la Entidad se cumpla en requerir la totalidad de bolsas de cemento pendientes de entregar (7,000 bolsas), y que se emita la correspondiente orden de compra, dándonos un plazo de 05 días bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato.
- e. Es en ese sentido, se tiene que la Entidad no dio respuesta a dicha carta notarial, ya que conforme se tiene del Informe N° 077-2022-GRC/PER-PM-DRS/RO-DSSI, emitido por el Residente de Obra, se ha precisado que este desconocía de dicha misiva notarial.
- f. A consecuencia de la falta de respuesta por parte de la Entidad, y frente al apercibimiento efectuado por el contratista, este a través de la Carta Notarial N° 026, la cual fue notificada a la Entidad en fecha 11 ENE 2022, ha procedido a resolver parcialmente el contrato.



2. DEL PROCESO DE CONCILIACIÓN INSTADO POR LA ENTIDAD

- a. Se tiene que en fecha **17 FEB 2022**, a través del Oficio N° 121-2022-GR-CUSCO/PM-DE, el PLAN MERISS informó a la Procuraduría Pública Regional de Cusco, la resolución parcial de contrato efectuada por parte de la empresa Corporación Clabe S.R.L. a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes.
- b. Es así, que este despacho tomando en consideración que el plazo de caducidad para cuestionar la resolución contractual efectuada es de 30 días, ya sea a través de conciliación o arbitraje, conforme señala el Art. 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **ha procedido a presentar la respectiva solicitud de conciliación en fecha 22 FEB 2022, es decir dentro del plazo legal establecido.**
- c. Al respecto, debemos precisar que **dicho proceso conciliatorio concluyó por inasistencia de la parte invitada**, es decir sin tener pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones instadas por la Entidad, concluyéndose el proceso conciliatorio por una causal diferente la de falta de acuerdo, acuerdo parcial o acuerdo total.
- d. En ese entender, y tomando en consideración que dicho proceso conciliatorio no ha concluido con falta de acuerdo, que debemos remitirnos a lo que señala el OSCE a través de la opinión **152-2019/DTN**, que señala:

*"(...)Conforme lo indicado, cuando las partes hayan optado por acudir a la conciliación **sin que se obtenga acuerdo o se cuente con acuerdo parcial, estas pueden someter a arbitraje las materias no conciliadas, dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, computándose el plazo de treinta (30) días hábiles desde el día hábil siguiente de concluida la conciliación. (...)***

(...)En consecuencia, atendiendo el tenor de la presente consulta, debe señalarse que la conciliación como medio de solución de controversias se puede iniciar



dentro del plazo indicado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley; es decir, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en cuyo caso, si la conciliación concluye por acuerdo parcial o sin acuerdo, **no sería posible emplear nuevamente la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias respecto a las materias que no obtengan acuerdo;** así el numeral 224.5 del artículo 224 del Reglamento ha establecido que las partes pueden someter a arbitraje las materias no conciliadas, dentro del plazo de caducidad contemplado también en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

- e. Es en ese sentido y tomando en cuenta la forma en la que concluyo el proceso conciliatorio, nos encontramos en el supuesto de que **podría instar un nuevo proceso conciliatorio sobre las materias no conciliadas.**
- f. Siguiendo dicha línea de ideas, y al haber concluido el proceso conciliatorio en fecha 16 MAR 2022, el plazo de caducidad de 30 días, nuevamente se empezó a computar, para someter a conciliación o arbitraje dicha controversia, mas aun cuando en una materia respecto de la cual no se ha podido obtener un acuerdo.
- g. Es así que, tomando en cuenta que la Entidad no habría dado respuesta oportuna al contratista sobre el requerimiento efectuado por este, y viendo que la resolución parcial de contrato, generaría a futuro que **la empresa pueda reclamar a la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios conforme estipula el Art. 166.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** se ha optado por **instar nuevamente un proceso conciliatorio.**
- h. A consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, este despacho en fecha 28 ABR 2022, volvió a solicitar conciliación, ello dentro del plazo de caducidad establecido.
- i. Es en ese sentido que, este despacho nuevamente solicito que **se deje sin efecto la resolución parcial de contrato efectuada por parte de la empresa Corporación Clabe S.R.L.,** ante lo cual la empresa en fecha 31 MAY 2022 presento ante la



Procuraduría Pública Regional de Cusco una carta s/n, alcanzando su voluntad de conciliar, proponiendo como fórmula la siguiente:

"Resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes"

- j. Es en merito a dicha propuesta, que en **fecha 02 JUN 2022**, a través del Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR, se solicitó al Plan Meriss fije posición sobre la propuesta conciliatoria alcanzada por parte de la empresa Corporación Clave S.R.L.
- k. En ese sentido, **en fecha 21 JUN 2022**, mediante Oficio N° 319-2022-GR-CUSCO/PM-DE, el PLAN MERISS, alcanza la posición sobre la propuesta conciliatoria, adjuntando el Informe N° 207-2022-GR CUSCO/PM-DE/OAL (informe legal) y el Informe N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH (informe técnico), siendo que **en ambos informes se ha optado por aceptar la formula conciliatoria propuesta por la empresa a efectos de que se proceda a conciliar; y en base a los cuales, este despacho procederá a sustentar la solicitud de autorizacion a efectos de que se emita la respectiva Resolución Autoritativa para conciliar con la empresa Corporación Clabe S.R.L. conforme se detallara en los siguientes puntos.**

III. DE LA FORMULA CONCILITATORIA A SER APROBADA

- Se resuelva el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes

IV. DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO EMITIDO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL DE CUSCO RESPECTO A LA FORMULA CONCILITATORIA A SER APROBADA



- a. Conforme se ha expuesto en los antecedentes, se tiene que la empresa Corporación Clabe S.R.L. efectuó un apercibimiento de resolución de contrato, el cual nunca tuvo respuesta, generando que se proceda a la resolución del contrato.
- b. Asimismo, debemos tomar en cuenta que, el residente de obra preciso haber desconocido la existencia de dichas cartas notariales, siendo que al momento de explicar las razones por las que no se procedió a notificar las respectivas órdenes de compra por el restante de bolsas de cemento, indico que esta demora se dio a consecuencia de que las bolsas de cemento se necesitaban para para ejecución de casetas de válvulas, cámaras rompe presión, cajas de hidratantes entre otros, siendo que dicho requerimiento esta vinculado con la contratación de adquisición de válvulas, la cual fue declarada nula en fecha 15 OCT 2021.
- c. Siendo ello así, se tiene que la Entidad al no haber procedido a responder la carta notarial de apercibimiento, ha conllevado a que el contratista resuelva el contrato, lo cual de acuerdo al Art. 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

"Art. 36.-Resolucion de Contrato

(...)

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)"

- d. En ese sentido, la empresa Corporación Clabe S.R.L. en caso no se arribe a un acuerdo conciliatorio con esta, quedaría facultada a demandar en contra de la Entidad el pago de una indemnización por daños y perjuicios, y cuyo monto no podríamos estimar, lo cual generaría un desmedro económico para el Plan Meriss.
- e. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, se tiene que los procedimientos para someter a controversia la resolución de contrato son la conciliación y el



arbitraje, siendo que en caso no arribar a un acuerdo conciliatorio, el mecanismo correspondiente a instar sería el arbitraje, en el cual **no se podría obtener un resultado óptimo para la Entidad**, además de los gastos en los que se tendría que incurrir.

- f. Es en ese sentido que la Oficina de Asesoría Legal del Plan Meriss, a través de su informe N° 207-2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL, señala que:

"(..) esta Oficina de Asesoría Legal encuentra que corresponde la aceptación de la formula conciliatoria expuesta por el CONSORCIO CLABE mediante Carta de 31 de Mayo de 2022, (...)"

- g. Asimismo, del Informe N° 392-2021-GRC/PM-DIH/A, el Residente de Obra - Proyecto Andahuaylillas, señala:

"(..)- Por estas razones nuestra posición es proceder a la aceptación de la conciliación presentada por el contratista"

- h. Por otro lado, haciendo un análisis de la documentación, así como de las circunstancias que se han dado en la ejecución del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, que este despacho considera procedente el arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa CORPORACION CLABE S.R.L., toda vez que la no notificación de las posteriores ordenes de compra, por el faltante de bolsas de cemento (7 mil bolsas), se ha dado por factores ajenos a la responsabilidad de la Entidad.
- i. También debe tomarse en cuenta que, lamentablemente **no se comunico de estos factores al contratista, hecho que hubiera podido evitar la resolución de contrato**, más aun cuando en el contrato no se estableció un tema de reajuste de precios, siendo que el contratista ha manifestado su negativa de continuar con la ejecución del contrato, debido al alza del cemento (bien objeto de contratación).



- j. Es así, que a efectos de evitar que la resolución parcial de contrato efectuada por la empresa Corporación Clabe S.R.L., quede consentida, se hubiera tenido que iniciar el correspondiente proceso arbitral, ello en aplicación del Art. 225.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala lo siguiente:

"225.5 En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley."

- k. Es así, que de no arribarse a un acuerdo conciliatorio, tendríamos que iniciar el correspondiente proceso arbitral, en el cual como ya hemos referido, **no existe mucha probabilidad de éxito.**
- l. Además se debe tomar en cuenta que dicho proceso arbitral, generaría un **gasto adicional para la Entidad**, conforme se puede observar del calculo efectuado en la pagina del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cusco¹:

¹ <http://camaracusco.org/tabla-arbitraje-nuevo.php?monto=143500&resultado=&i@v=&total=0&resultado2=&i@v2=&total2=0&resultado3=&i@v3=&total3=0>



Monto a calcular (S/)
 (No considerar comas ni espacios) / (Decimales separados por . - punto -)

143500

TASA ADMINISTRATIVA

	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	3852.5	693.45	4545.95

HONORARIOS - TRIBUNAL ARBITRAL

	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	12066	2171.88	14237.88

HONORARIOS - ARBITRO ÚNICO

	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	4322	777.96	5099.96

Calcular

* La moneda para el cálculo es en nuevos soles.
 El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Cusco pone a disposición de los usuarios una calculadora de tarifas que podrá utilizar para conocer los montos de los gastos administrativos y honorarios profesionales de los árbitros, procesos de cuantía determinada. Para los procesos de cuantía sea indeterminada debe remitirse al artículo 3 del Reglamento de Pagos y Aranceles del Centro.



m. Es así, que instar un proceso arbitral como se ha visto en el numeral anterior generaría el siguiente gasto para la Entidad:

PMGP/mrmm
 Ce
 Archivo.



Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso - Distrito de Wánmac
 - Cusco

001 052
 001 051



CONCEPTO COMPOSICION	TASA POR SOLICITUD DE ARBITRAJE	TASA ADMINISTRATIVA	HONORARIOS ARBITRALES	TOTAL
EN CASO DE SER ARBITRO UNICO	S/. 590.00	S/. 4,545.95	S/. 5,099.96	S/. 10,235.91
EN CASO DE SER TRIBUNAL ARBITRAL	S/. 590.00	S/. 4,545.95	S/. 14,237.88	S/. 19,373.83

- n. Debemos precisar que económicamente no resulta favorable para la Entidad, el iniciar un proceso arbitral, mas aun cuando no existe una prognosis positiva para este, por lo que aceptar la propuesta conciliatoria de la empresa, nos evitara se genere dicha pérdida económica, además de evitar el pago a futuro de una indemnización en favor del contratista.
- o. Se debe tomar en consideración que de acuerdo a lo que establece el Art. 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente a perfeccionamiento del contrato que no se imputable a alguna de las partes" (el subrayado es nuestro).

PMGP/mmmm
 C.c
 Archivo.

Trabajemos
 con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wánchaq
 – Cusco

001 061

001 050



- p. En ese entender, el OSCE a través de la Opinión N° 156-2018/DTN precisa en sus conclusiones lo siguiente:

"3.3 La resolución del contrato, cuando se configure alguna de causales previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, que no sea imputable a las partes, exime a éstas de continuar con sus obligaciones (pendientes) hasta ese momento."

- q. Por lo que tomando en consideración la postura del área usuaria, sería de aplicación lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, no existiendo responsabilidad de las partes como consecuencia de la resolución del contrato.

Finalmente debemos precisar que conforme a lo señalado por el PLAN MERISS y de acuerdo al análisis efectuado por este despacho, que consideramos que **PROCEDE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A ESTE EXTREMO**, la misma que resulta beneficiosa para la Entidad en todos sus extremos.

V. CONCLUSIONES

Es en ese sentido y por todo lo expuesto en el presente documento, tomando en consideración que efectivamente existen hechos que han imposibilitado la continuación de la ejecución del contrato, y tomando en consideración la posición técnica y legal fijada por el PLAN MERISS, **este despacho considera que la conciliación resulta FAVORABLE para la Entidad en todos sus extremos conforme a lo detallado por este despacho en el contenido del presente documento, por lo que solicitamos se emita la respectiva autorización para conciliar entre el Gobierno Regional de Cusco (PLAN MERISS) y la empresa Corporación Clabe S.R.L., siendo que el acuerdo conciliatorio será de forma TOTAL.**



Finalmente, debemos precisar que se deberá remitir a la Procuraduría Pública Regional, la respectiva Resolución Autoritativa **a mas tardar el día 20 JUL 2022**, tomando en consideración que la audiencia se ha programado para el día **21 JUL 2022**, siendo que en caso de no arribarse a acuerdo en dicha fecha, el proceso conciliatorio tendrá que concluirse con falta de acuerdo, ello debido a la suspensión que se ha dado, por lo que **este despacho deberá verse en la necesidad de instar el respectivo proceso arbitral**, hecho que será de responsabilidad de su Dirección, toda vez que como ya hemos venido señalando, **no existe una prognosis positiva para el desarrollo del arbitraje**, además de los gastos en los que nos tendremos que ver obligados a incurrir, y que ya han sido detallados en el presente informe, por lo que solicitamos se le de tramite al presente con **CARÁCTER DE MUY URGENTE**

Sin otro particular de momento, aprovecho la oportunidad para expresarle mis más profundos sentimientos de estima personal.

Es cuanto informo a Ud. para los fines de ley, esperando se le de el tramite correspondiente de acuerdo a lo detallado en el presente documento.

Anexo:

- 1) Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.
- 2) Solicitud de Conciliación presentada por la Entidad.
- 3) Propuesta conciliatoria de la empresa Corporación Clabe S.R.L.
- 4) Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR.
- 5) Oficio N° 319-2022-GR-CUSCP/PM-DE.
- 6) Opinión N° 103-2021/DTN.
- 7) Oficio N° 121-2022-GR-CUSCP/PM-DE.
- 8) Informe N° 090-2022-GRC/PER-PM-DSR/RP-DSSI.
- 9) Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE

PMGP/mmmm
C.c
Archivo.

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wánchaq
– Cusco

0006059



- 10) Informe N° 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI
- 11) Acta de Conciliación N° 064-2022-SM-CCE

Atentamente,

PMGP/mmm
C.c
Archivo.

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wánchaq
– Cusco

00705758

CONTRATO N° 37 -2021-GR-CUSCO-PM-DE

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP x 42.5Kg. PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOBAMBA Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI - CUSCO"

Conste por el presente documento, un contrato para la adquisición de Cemento Portland, puesto en obra del Proyecto de Irrigación Andahuaylillas, que celebran de una parte:

- LA UNIDAD EJECUTORA PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con R.U.C. N° 20140266575, con domicilio legal en Av. Pedro Vilcapaza 332, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. **MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**, identificado con D.N.I. N° 23994152, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR CUSCO,GR, a quien en adelante de forma abreviada se denominará **"EL PLAN MERISS"**; y, de otra parte:
- LA EMPRESA CORPORACION CLABE S.R.L.**, con R.U.C. N° 20601397553, con domicilio legal en el Sector Chacahuayco 4, altura del puente Túpac Amaru - Vía de Evitamiento, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por su Gerente General, **CLAUDIO FERNANDEZ QUISPE**, identificado con D.N.I. N° 23957986, conforme se registra en el certificado de vigencia de fecha 13 de abril 2021, emitido por la Zona Registral N° X - Sede Cusco, Oficina Registral de Puno, inscrito en la Partida Electrónica N° 11154748, Asiento A0001, a quien en adelante y en forma abreviada se le denominará **"EL CONTRATISTA"**; acto jurídico que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

Mediante **Subasta Inversa Electrónica (SIE) N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1**, se convocó a procedimiento de selección para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND TIPO IP x 42.5 Kg.** para el Proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en las Comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi - Cusco"*, puesto en almacén de Obra, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases de dicho Procedimiento de Selección, en el cual **"EL CONTRATISTA"** ha obtenido la Buena Pro, según consta del Acta de Apertura de Propuestas, Periodo de Lances y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 22 de abril de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a entregar al Plan MERISS, como resultado del Proceso de Selección SIE N° 009-2021-GR-CUSCO-PM-1, los siguientes bienes:

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	MONTO PROPUESTO
10,000 BOLSAS	20.50	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 Kg)	FRONTERA	205,000.00

Todo ello con las características consignadas en las Bases del Procedimiento de Selección SIE N° 009-2021-GR-CUSCO-PM-1, Capítulo III: "Especificaciones Técnicas".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **\$/ 205,000.00 (Dieciento; Cinco Mil Soles con 00/100)**, a todo costo, incluido IGV, este monto comprende el costo del bien, transporte, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación objeto del presente contrato.

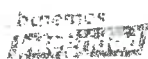
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El **PLAN MERISS** se obliga a pagar a **"EL CONTRATISTA"** el importe de **\$/ 205,000.00** soles, luego de



CORPORACION CLABE S.R.L
 Claudio Fernandez Quispe
 DNI 23957986
 GERENTE

001057



001058

otorgada la conformidad de los bienes por el area correspondiente y de recepcionado la documentación completa, segun lo establece el articulo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad, debe realizarlo en un plazo no mayor de diez (10) dias de producida la recepción los bienes, salvo que se requiera realizar pruebas que permitan verificar las características y calidad del bien, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo de veinte (20) días, bajo responsabilidad.

El pago se efectuara en un plazo de quince (15) dias de otorgada la conformidad por el área usuaria.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

"EL CONTRATISTA" realizará la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portland, tipo IP x 42.5Kg.), de acuerdo al siguiente cronograma:

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera entrega	750 bolsas	A los 02 días calendario posteriores a la suscripción del contrato
Entregas posteriores	Según requerimiento	A los 02 días calendario posteriores a la notificación de la orden de compra

Las entregas se realizarán en el almacén de Obra, ubicado en el distrito de Andahuaylillas, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Cuando los bienes hayan sido entregados se procederá a otorgar la conformidad correspondiente. Cualquier entrega fuera de plazo establecido será considerada como retraso y será pasible de penalidad.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato surtirá sus efecto a partir de su suscripción, y para los efectos del cómputo del plazo para el cumplimiento de la prestación, se observará el plazo establecido en el contrato y en las bases, el cual será computado a partir de la suscripción del contrato y de la notificación de la orden de compra, lo que se extenderá hasta la conformidad de la recepción de los bienes y consiguiente pago.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

"EL CONTRATISTA", como acto previo al perfeccionamiento del contrato, ha cumplido con presentar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 989472 / D285-00044899, de condición irrevocable, incondicional, indivisible, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento del **PLAN MERISS**, en un equivalente al 10% del monto total de la oferta económica ganadora en el procedimiento de selección - SIE N° 009-2021 GR-CUSCO-PM-1, ascendente a la suma de **S/ 20,500.00 (Veinte Mil Quinientos Soles con 00/100)**, emitida por el **Banco de Crédito del Perú - BCP**, con vencimiento al **02 de agosto de 2021**.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS

"EL PLAN MERISS" está facultado para ejecutar la totalidad de la garantía de fiel cumplimiento, en caso que "EL CONTRATISTA" no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme lo establece el artículo 155, numeral 155.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de los bienes se regula por lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción estará a cargo del responsable de almacén o de la persona designada con dicho propósito y la conformidad será otorgado por el residente de obra del proyecto, en un plazo máximo de 10 días de producida la recepción.

CORPORACION CLABE S.R.L.
 Gerente
 Claudio Hernandez-Quipe
 D.N. 23957986

000056



"EL CONTRATISTA" realizará la entrega de los bienes en el plazo y lugar establecida en las bases y en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la prestación por parte del "PLAN MERISS" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de contrataciones del Estado y artículo 173 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "EL PLAN MERISS" le aplicará en todos los casos, una penalidad por mora cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Dónde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente comprobado y aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivo y sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, como lo establece el artículo 162, numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de ejecución de garantías de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar, cada uno un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL PLAN MERISS puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley de Contrataciones y el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, el PLAN MERISS procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias que dicho incumplimiento diera lugar, en caso que éstas correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, efectuado cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, de manera directa o indirecta a través de sus socios y otros, a que se refiere el artículo 7 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.



CORPORACION CLABE S.R.L.
Luis Fernando Quispe



001055

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Directivas del OSCE y demás normativa que resulte aplicable, así como de manera supletoria las normas del Código Civil vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a la nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo previo, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable, definitivo y obligatorio desde el momento de su notificación, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley de contrataciones.


CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACION

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DEL PLAN MERISS: Av. Pedro Vilcapaza Nº 332, distrito de Wanchaq, provincia, departamento de Cusco

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Sector Chacahuayco 4, altura del puente Túpac Amaru - Vía de Evitamiento, distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, correo electrónico grupoclabe@hotmail.com, con número de teléfono 984-888294.

En señal de conformidad con las bases, la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, las partes suscriben el presente Contrato en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Cusco, a los siete días del mes de mayo de 2021.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO

EL PLAN MERISS

 CORPORACION CLABE S.R.L.
Claudio Fernández Qulspe
DNI 43957886
GERENTE

EL CONTRATISTA

cc/
Dirección de Riego
Dirección de Administración
Residencia Proyecto Andahuaylillas
Logística
Archivo



EXP. N° :
SUMILLA: SOLICITUD PARA CONCILIAR

DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO,
representada por el **Abg. PEDRO MIGUEL
GALICIA PIMENTEL**; con Documento
Nacional de Identidad Nro. 09464471; en
calidad de PROCURADOR PÚBLICO
REGIONAL CUSCO designado mediante
R.E.R, 070-2021-GR CUSCO/GR, y
señalando como domicilio procesal en la
Avenida de la Cultura N° 732-A, 5to Piso, del
Distrito de Wanchaq, Provincia y
Departamento del Cusco, donde espero se
me hagan saber las que por ley corresponda;
a Ud. Digo:

En mi calidad de Procurador Publico Regional
del Gobierno Regional de Cusco, y en merito a las facultades que me confiere el
Art. 33° inc. 8 del D.L. N° 1326, y en concordancia con lo que establece el Art. 39.1

PMGP/mrmm
cc. archivo

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A, Quinto Piso - Distrito de Wanchaq,
- Cusco

1ra AUDIENCIA	09/05/2022	Hora: 0:00
2da AUDIENCIA	10/05/2022	Hora: 0:00

050



inc. 1 del D.S. N° 018-2019-JUS, mediante el presente cumpla en presentar solicitud de conciliación en merito a lo siguiente:

I. DATOS DE LAS PERSONAS INVITADAS A CONCILIAR

- **CORPORACION CLABE S.C.R.L.**, con RUC N° 20601397553, domiciliado en Sector Chacahuayco 4, altura del Puente Tupac Amaru – Via Evitamiento, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; debidamente representada por su Gerente CLAUDIO FERNANDEZ QUISPE, con correo electrónico grupoclabe@hotmail.com y celular 984888294.

II. PRETENSIÓN

Se deje sin efecto la Carta Notarial N° 026-2022, notificada a la Entidad en fecha 11 ENE 2022, a través de la cual la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. ha resuelto parcialmente el Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.

III. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL CONFLICTO

1. Se tiene que en fecha 07 MAY 2021, se celebró el Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco"

2. Se tiene que la forma de entrega de los bienes, conforme a la cláusula Quinta del contrato establecía que las entregas posteriores a la primera serian según requerimiento, conforme se puede observar:

PMGP/mrmm
cc. archivo

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso – Distrito de Wanchaq
– Cusco

00005-
000052-



CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

"EL CONTRATISTA" realizará la entrega los bienes adquiridos (Cemento Portland, tipo IP x 42.5Kg.), de acuerdo al siguiente cronograma:

ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA
Primera entrega	750 bolsas	A los 02 días calendario posteriores a la suscripción del contrato
Entregas posteriores	Según requerimiento	A los 02 días calendario posteriores a la notificación de la orden de compra

Las entregas se realizarán en el almacén de Obra, ubicado en el distrito de Andahuayllillas, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Cuando los bienes hayan sido entregados se procederá a otorgar la conformidad correspondiente. Cualquier entrega fuera de plazo establecido será considerada como retraso y será pasible de penalidad.

3. Es en ese sentido que la Entidad, ha cumplido con ir efectuando los requerimientos para la entrega del cemento, lo que se acredita de las Órdenes de Compra N° 00370 de fecha 25 MAY 2021, N° 00601 de fecha 26 AGO 2021, N° 00737 de fecha 26 OCT 2021, y N° 00789 de fecha 29 NOV 2021.
4. Es así que en fecha 13 DIC 2021, fuimos notificados con la Carta Notarial N° 1056, mediante la cual la empresa Corporación Clabe S.R.L. solicitaba a la Entidad que cumpla con la obligación de requerir la totalidad de bolsas de cemento pendientes de entrega (7,000 bolsas) bajo apercibimiento de resolución.
5. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, conforme ya se ha precisado, que el pedido del resto de bolsas de cemento se iba a realizar **de acuerdo a requerimiento**.
6. Es en ese sentido que debemos precisar que la necesidad de contar con dichas bolsas de cemento era para la ejecución de casetas de válvulas, cámaras rompe presión, cajas de hidratantes entre otros, siendo que la causa por la que no se efectúe en fecha posterior el requerimiento del faltante de las bolsas de cemento

PMGP/mrmm
cc. archivo

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Wanchaq
- Cusco

001050
001051



portland tipo IP, se debió a que existía un requerimiento vinculante para la contratación de valvulería, la misma que fue declarada nula en fecha 15 OCT 2021 a través de la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE, imposibilitando de esa forma el requerimiento de las bolsas de cemento, ello por ser adquisiciones vinculadas entre sí.

7. Es en ese sentido, que se tiene que a la fecha la Entidad aun cuenta con la necesidad de adquirir las bolsas de cemento objeto de contrato, hecho que motiva a instar la presente conciliación, debiendo aclarar además de que la Entidad, cuenta con el saldo presupuestario correspondiente que permita poder efectuar el pago por la adquisición del saldo de bolsas de cemento.

8. En ese sentido, esta parte ha iniciado el proceso conciliatorio signado con Exp. N° 043-2022-SM-CCE, el mismo que ha concluido por inasistencia de su representada, por lo que no habiéndose podido obtener un pronunciamiento de fondo de su parte, nos vemos en la necesidad de instar nuevamente el presente proceso.

9. Es en ese sentido, y estando a todo lo expuesto, que solicitamos se deje sin efecto la resolución parcial de contrato efectuada por la empresa Corporación Clabe S.R.L. notificada a la Entidad en fecha 11 ENE 2022.

IV. MEDIOS PROBATORIOS

1. Copia del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.
2. Copia de la Orden de Compra N° 00370 de fecha 25 MAY 2021.

PMGP/mrmm
cc. archivo

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - 7. Quinto Piso – Distrito de Wanchaq
– Cusco

001049
001050



3. Copia de la Orden de Compra N° 00601 de fecha 26 AGO 2021.
4. Copia de la Orden de Compra N° 00737 de fecha 26 OCT 2021.
5. Copia de la Orden de Compra N° 00789 de fecha 29 NOV 2021.
6. Copia de la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE
7. Copia de la Carta Notarial N° 1056
8. Copia de la Carta Notarial N° 026-2022.
9. Copia del Acta de Conciliación por el cual se ha concluido por inasistencia de la parte invitada.

V. ANEXOS

- Anexo 1-A** Copia de la Resolución N° 070-2021-GR CUSCO/GR, a través de la cual se me designa como Procurador Publico Regional de Cusco
- Anexo 1-B** Copia de la Resolución N° 030-2022-GR CUSCO/GR, a través de la cual se me ratifica como Procurador Publico Regional de Cusco.
- Anexo 1-C** Copia de mi DNI.
- Anexo 1-D** Copia del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE.
- Anexo 1-E** Copia de la Orden de Compra N° 00370 de fecha 25 MAY 2021.

PMGP/mrmm
cc. archivo

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Wanchaq
- Cusco

0000009



- Anexo 1-F** Copia de la Orden de Compra N° 00601 de fecha 26 AGO 2021.
- Anexo 1-G** Copia de la Orden de Compra N° 00737 de fecha 26 OCT 2021.
- Anexo 1-H** Copia de la Orden de Compra N° 00789 de fecha 29 NOV 2021.
- Anexo 1-I** Copia de la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE.
- Anexo 1-J** Copia de la Carta Notarial N° 1056.
- Anexo 1-K** Copia de la Carta Notarial N° 026-2022.
- Anexo 1-L** Copia del Acta de Conciliación por el cual se ha concluido por inasistencia de la parte invitada.

POR TANTO:

Pido a usted, se sirvan dar trámite a la presente solicitud de conciliación y señalar fecha para las sesiones respectivas, con arreglo a Ley.

Cusco, 29 de Abril del 2022.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

Abog. Pedro Miguel Galicia Pimentel
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
C.E. N° 38419

PMGP/mrmm
cc. archivo

Trabajemos
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Manchaq
- Cusco



Rodzana Negron Peralta
ABOGADA NOTARIA
 REG. CNC N° 025

CARTA NOTARIAL N° 1056
FOLIOS 41

NOTARIA PUBLICA
RODZANA NEGRON PERALTA
 Prolong. Av. de la Cultura 1108
 Cusco - Telefax: 27-3351

13 DIC. 2021
RECIBIDO
 Hora: 9:57 Firma: *[Signature]*

CARTA NOTARIAL

Cusco, 09 de diciembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MERISS INKA
MESA DE PARTES

Fecha: **14 DIC 2021**
 Hora: 10:10 am N° 2829
 Folios: 40 Firma: *[Signature]*

Señor:

Ingeniero Marco Antonio Garay Caviedes

Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional - PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco

Dirección: Avenida Pedro Vilcapaza 332, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco

Presente.-

Asunto : Resolución Parcial de Contrato.

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1

Atención : Oficina de Logística

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de indicarle que a mi representada se le otorgó la Buena Pro, en el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1, en el cual se contempla la contratación para la entrega de 10 000 bolsas de cemento Tipo IP (42.5 Kg) para el Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Mancomayo-Ttiomayo y Yutto, Distrito de Andahuaylillas-Quispicanchis, Cusco".

La buena pro, fue otorgada en fecha 22 de Abril del 2021, sin embargo, pese a que ya han transcurrido 8 meses desde dicho acto, sólo se ha solicitado se provea para la ejecución de la obra detallada, la cantidad de 3 mil bolsas de cemento, es decir menos de la tercera parte del total contratado.

A lo dicho se debe agregar, que como es de conocimiento público, se ha incrementado el tipo de cambio del dólar, mensualmente, situación que viene suscitándose desde Marzo del 2021, conforme se puede verificar del cuadro que a continuación detallamos, y que es extraído de la página web del Banco Central de Reserva del Perú.

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE (ART. N° 162 D. LEG. N° 1049)

CEL. N° 997-374410

NOTARIA 17

Ene21	3.6266
Feb21	3.64755
Mar21	3.710348
Abr21	3.7036
May21	3.776381
Jun21	3.915762
Jul21	3.9445
Ago21	4.09
Sep21	4.110636
Oct21	4.0187
Nov21	4.023333

La elevación del tipo de cambio del dolar, ha ocasionado que desde el mes de Marzo el precio del combustible también se eleve, siendo este necesario para movilizar las unidades encargadas del recojo del cemento desde la planta de producción, para ser entregado en la obra ubicada en el Distrito de Andahuaylillas, lo dicho guarda relación con el comunicado emitido por Petro Perú, en el mes de Marzo del 2021, y los reportes emitidos mensualmente por dicha empresa, los cuales adjunto desde Enero del 2021 hasta Diciembre del 2021.

Como se puede apreciar, la elevación del precio del combustible, necesario para el traslado de bienes que son materia de contratación, y la falta de solicitud de provisión de los mismos (obligación de la entidad conforme a contrato suscrito), está generando perjuicio económico para mi representada; debiendo agregar que además el precio de la bolsa de cemento ha sufrido variación, el cual ha sido impuesto por la misma planta, que fabrica dicho insumo.

Estando a lo indicado, el artículo 165 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la posibilidad de que el proveedor pueda requerir a la entidad por vía notarial el cumplimiento de sus obligaciones, en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Conforme a lo señalado, requiero a la entidad, para que en plazo de 5 días, de conformidad con lo establecido en la normatividad acotada, cumpla con su obligación conforme a contrato suscrito, consistente en requerir la totalidad de las bolsas de cemento pendientes de entrega (7 000 – siete mil bolsas de cemento), emitiendo la orden

040
001046



Rodriguez Nagata Peralta
ABOGADA NOTARIA
 REG. CNC N° 025

Gobierno Regional Cusco
PER-PLAN MERISS INKA
MESA DE PARTES

Fecha: **11 ENE 2022**
 Hora: **3:35 PM** 069
 Folios: **01** Firma: *[Signature]*

CARTA NOTARIAL

NOTARIA
 RODZANA
 Prolong. Av. ...
 Cusco - Teletax: 27-3301

11 ENE. 2022

RECIBIDO

Hora: **11:40** Firma: *[Signature]*

Cusco, 07 de Enero del 2022

CARTA NOTARIAL N° 026
FOLIOS 01

Señor:
Ingeniero Marco Antonio Garay Caviedes

Director Ejecutivo del Proyecto Especial Regional - PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco

Dirección: Avenida Pedro Vilcapaza 332, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco

Presente.-

Asunto: Resolución Parcial de Contrato.

Referencia : Subasta Inversa Electrónica N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1

Atención : Oficina de Logística

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a fin de indicarle que en fecha 14 de Diciembre del 2021, se le requirió conforme a los alcances del artículo del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, para que en el plazo de 5 días hábiles, cumpla con realizar requerimiento de bolsas de cemento, bajo apercibimiento de resolver parcialmente el contrato.

A la fecha, ya ha transcurrido mas de los 5 días hábiles establecidos en la carta notarial, debiendo acotar que a la fecha la entidad no tiene deuda pendiente de pago con mi representada.

Asimismo, corresponde realizar la resolución parcial del contrato suscrito con su representada, en razón que mi representada, ha cumplido con entregas parciales de los bienes contratados (3 000 – Tres mil bolsas de cemento).

Finalmente le comunicamos nuestra decisión de **RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO derivado de la SIE N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1.**

37.

Atentamente,

CORPORACIÓN CLABE S.R.L.
 RUC. 20601397553

Claudio Fernández Quispe
 DNI: 23957986
 GERENTE

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE (ART. N° 102 D. LEG. N° 1049)

943
 0000034

clabe

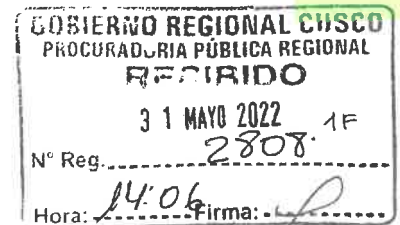
Cusco, 31 de Mayo del 2022

Señor:

PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL

PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Presente.-



Asunto : Manifiesta Intención de Conciliar
Referencia : Expediente N° 106-2022-SM-CCE
Atención : Miriam Rayza Morales Mar

De mi consideración:

Me es grato a dirigirme a usted, en atención a la Solicitud de Conciliación presentada por su despacho, siendo invitada mi representada, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la provisión de bolsas de cemento para la entidad que usted representa, derivada de un proceso de selección en el cual se me otorgó la buena pro.

Al respecto debo manifestar que a efectos de llegar a un **ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPONEMOS COMO FORMULA CONCILIATORIA LA SIGUIENTE:**

RESOLVER EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Finalmente, hacemos de vuestro conocimiento nuestra intención, con la finalidad de que se pueda tramitar la emisión de la Resolución Autoritativa para conciliar.

Atentamente,


CORPORACIÓN CLABE S.R.L.
RUC. 20601097553

.....
Claudio Fernández Quispe
DNI: 23957986
GERENTE

1000023

Clabe

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
Nacional"



Cusco, 02 de Junio del 2022.

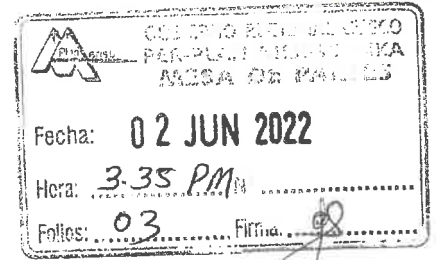
OFICIO N° 945. -2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:
ING. AGRON. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.
Cusco.

CON ATENCIÓN A:

DR. EDWARD DÍAZ CAVIEDES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA
RESIDENTE DE OBRA – PROYECTO MANCOMAYO - ANDAHUAYLILLAS



ASUNTO : Remite propuesta conciliatoria y solicita fije posición.

Previo un cordial saludo,

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle que en fecha 31 MAY 2022, la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. ha presentado a través de la mesa de partes de la Procuraduría Pública Regional de Cusco la Carta S/N con asunto: "*Manifiesta intención de conciliar*", ello respecto a la controversia surgida del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco", siendo que el contratista a través de dicho documento ha propuesto como formula conciliatoria la siguiente:

PMGP/mrmm
C.c
Archivo.

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A. Quinto Piso - Distrito de Manchac
- Cusco

0000942



"RESOLVER EL CONTRARO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES"

En ese sentido, mediante el presente y tomando en cuenta la propuesta de la empresa, que mediante el presente solicitamos a su despacho se sirva en precisar lo siguiente:

- Fijar posición respecto de la propuesta conciliatoria, para lo cual deberán precisar expresamente si aceptan o no la formula alcanzada.
- De ver conveniente aceptar dicha propuesta, remitir el análisis de costo beneficio que permita arribar a un acuerdo.
- Alcanzar el informe técnico legal que sustente la posición de la Entidad a efectos de conciliar con la empresa Corporación Clabe S.R.L.

Es en ese sentido que solicitamos a su despacho se sirva en alcanzar dicha información a la Procuraduría Publica Regional de Cusco a mas tardar el día **LUNES 13 DE JUNIO DEL 2022.**

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de deferencia personal

Se adjunta al presente:

-Copia de la propuesta de la empresa.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
Abog. Pedro Miguel Gámez Páez
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
C.A.T. 118419

PMGP/mrmm
C.c
Archivo.

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wanchaq
– Cusco

001 04



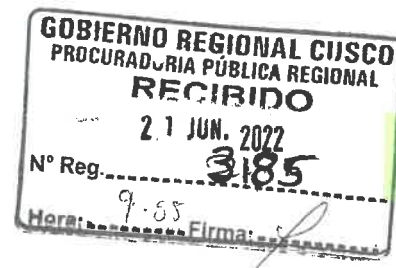
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Cusco, 20 JUN 2022

OFICIO N° 319 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

SEÑOR:

ABOG. PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE CUSCO
Av. La Cultura N° 738 - Cusco.
CIUDAD. -



Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO - LEGAL

Referencia : Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de remitir Informe Técnico - Legal; respecto de la controversia con la empresa CORPORACIÓN CLABE surgida del CONTRATO N° 37-2021-GR CUSCO-PM-DE para la adquisición de cemento portland tipo IP X 42.5 KG para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO TTIQBAMBA Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"; a fin de actuar en defensa de los interés y derechos de esta Entidad; sin vasa proceder conforme a sus funciones y atribuciones en el ámbito de su competencia evaluando lo pertinente para fines del presente caso, conforme lo establece en el Decreto Supremo 017-2008 -JUS., que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Adjunto / Remito al presente:

- a) INFORME N° 207 -2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL () folios:
b) INFORME N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH () folios:

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
MBA. Ing. Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

c.c.

- ↓ Asesoría Legal.
- ↓ Dirección de Infraestructura Hidráulica.
- ↓ Archivo.



Trabajemos
con
Integridad

HOJA DE TRÁMITE

20 JUN 2022

FECHA: _____

Nº: 1552

DOCUMENTO: Informe N° 207-2022-GR Cusco-PM DE/OA

ASUNTO: Procedimiento conciliatorio con corporación CLABE.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		17	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

Oficio N° 319-2022

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
 DIRECTOR EJECUTIVO
 www.meriss.gob.pe



Trabajamos
Integridad

18

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: 20 JUN 2022
Hora: 8:48 N 1552
Folios: 17 Firma: _____

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"QOSQO, CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

INFORME N° 207-2022-GR CUSCO-PM-DE/OAL

A : MBA. Ing. **Martín Danilo Luza Pezo.**
Director Ejecutivo.

De : **Millton Edward Díaz Caviedes.**
Responsable de la Oficina de Asesoría Legal.

Asunto : **Procedimiento Conciliatorio con CORPORACIÓN CLABE.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 1505 de 09-06-2022
Informe N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH
Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A
Hoja de Trámite N° 1480 de 02/06/2022
Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR

Fecha : Cusco, 10 de junio de 2022

Previo cordial saludo, me dirijo a Ud., a efecto de alcanzar a Su Despacho el presente Informe; como sigue:

I. ANTECEDENTES:

1. Con Oficio N° 945-2022-GR CUSCO/PPR de 02 de junio de 2022, la Procuraduría Pública Regional a cargo del Abg. Pedro Miguel GALICIA PIMENTEL comunica a la entidad que en el procedimiento conciliatorio seguido con la CORPORACIÓN CLABE S.R.L., ésta ha propuesto como fórmula conciliatoria "**resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes**" y solicita fijar posición respecto de esta propuesta y de aceptarse remitir el análisis costo beneficio así como el informe técnico legal que sustente la posición de la entidad a efectos de conciliar; debiendo alcanzarse tal información hasta el 10 de junio de 2022.
2. Mediante Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A de 08 de junio de 2022 la Residencia del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua para Riego en las Comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto en el distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi - Cusco" a cargo del Ing. Duncan Stevens SOTOMAYOR ITURRIAGA hace saber a la Dirección de Infraestructura Hidráulica que "**acepta la fórmula conciliatoria alcanzada por el contratista**".
3. Con Hoja de Trámite N° 1505 de 09 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva dispone la atención, acción necesaria e informe correspondiente por esta Oficina de Asesoría Legal.

II. EVALUACIÓN:



1000
100038

1. De lo expuesto en la sección antecedentes, se tiene que se viene siguiendo el procedimiento conciliatorio entre la entidad y el CONSORCIO CLABE en el que éste último ha planteado como fórmula conciliatoria **la resolución del contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes.**
2. Al respecto, es necesario tener presente lo dispuesto por el artículo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 que dispone:

Artículo 36. Resolución de los Contratos

- 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, **o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**
- 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

3. Conforme al literal b del artículo 8 del TUO de la LCE, el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; **ergo el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato,** es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas.



4. Además, se debe tener en cuenta que el Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A mediante el cual se expresa el pronunciamiento del área usuaria a cargo del Ing. Duncan Stevens SOTOMAYOR ITURRIAGA aceptando la fórmula conciliatoria propuesta por el CONSORCIO CLABE, en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas por Ley, y en su condición de Residente de Obra, y como tal, titular de la dirección técnica y financiera de la misma.
5. No se aprecia entre los antecedentes información respecto a un cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales ni de retrasos injustificados que ameriten la imposición de penalidades, pues la Residencia de Obra no ha informado al respecto; así como tampoco la Oficina de Logística.
6. Respecto a la conciliación, los numerales pertinentes del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen:

224.2.

Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que

000037

representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3.

De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

7. Se puede inferir del enunciado normativo que la decisión de conciliar o rechazar la propuesta conciliatoria debe adoptarse considerando criterios de costo-beneficio y los costos del procedimiento arbitral, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia. Al respecto, la Residencia de Obra tiene expuesto que acepta la fórmula conciliatoria, pues de no conciliarse, la entidad se encontraría en posición de desventaja ante un posible arbitraje, **por no haberse dado respuesta oportunamente a la Carta Notarial de 14 de diciembre de 2021 mediante la cual se notificó a la entidad con el apercibimiento de la declaración de resolución parcial del contrato**, habiendo luego el contratista cursado la Carta Notarial de 11 de enero de 2022, mediante la cual, **resuelve parcialmente el contrato**.



8. Así las cosas, y tal como viene planteada la fórmula conciliatoria, este Despacho no advierte de los antecedentes, la posibilidad de que de ser aceptada, se genere perjuicio económico o similar para la entidad; antes bien, tal y como se desprende de los antecedentes, se procura evitar mayores dilaciones y retrasos en el avance de obra.

9. De otro lado, es de tener en cuenta que la postura reflejada en el presente Informe tiene carácter referencial, pues corresponde a la Procuraduría Pública Regional como órgano de defensa, calificar los hechos expuestos por la Residencia de Obra en su calidad de área usuaria, su acreditación con los medios probatorios ya alcanzados y diseñar la estrategia de defensa, lo que incluye la evaluación de la conveniencia de aceptar la fórmula conciliatoria.


III. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

Estando a la posición expuesta por la Residencia de Obra mediante Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A de 08 de junio de 2022 esta Oficina de Asesoría Legal encuentra que corresponde la aceptación de la fórmula conciliatoria expuesta por el CONSORCIO CLABE mediante Carta de 31 de mayo de 2022, en los estrictos términos de **resolver el contrato de mutuo acuerdo sin responsabilidad de las partes**, remitiéndose copia del presente Informe así como del Informe N° 392-2022-GRC/PM-DIH/A de 08

000 15
000036

de junio de 2022, alcanzado por la Residencia de Obra a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; con la recomendación de que se sirva disponer se remitan copias a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades por la omisión de dar respuesta a la Carta Notarial de 14 de diciembre de 2021, cursada por el CONSORCIO CLABE.

Atentamente.

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

.....

Abog. Milton Edward Diaz Caneles
RESPONSABLE DE ACTUACIÓN LEGAL
PLAN MARIAS

000035

URGENTE




HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 09 JUN 2022

Nº: 1505

DOCUMENTO : Informe Nº 151 - 2022 GRCusco/PH-DE/DIH

ASUNTO : Peticion por opinion sobre la propuesta cancelatoria
en la empresa cooperacion etbe - Proy
Amdanwaykillas

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesorio legal		09	
 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA ASESORIA LEGAL			
Fecha: 10 JUN 2022			
Hora: Nº:			
Folios: Firma:			

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA Ing. Martín Danilo Juza Pezo 13
DIRECTOR EJECUTIVO
www.cusco.gob.pe



Trabajamos
Integridad

000 034
000 034

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **09 JUN 2022**

Hora: **15:53** N **1505**

Folios: **09** Firma: **[Signature]**

INFORME N° 151-2022-GR-CUSCO/PM-DE/DIH

A : ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
Director Ejecutivo – Plan MERISS

DE : ING. OSCAR MILLA NOBLEGA
Director de Infraestructura Hidráulica – Plan MERISS

ASUNTO : REMITE POSICION SOBRE LA PROPUESTA CONCILIATORIA CON LA
EMPRESA CORPORACIÓN CLABE S.R.L PROYECTO ANDAHUAYLILLAS

REFERENCIA : a) INFORME N° 392-2022-GR-CUSCO-PM-DIH/RO/A
b) OFICIO N° 945-2022-GRC/PPR/ HT 1480-DE

FECHA : CUSCO, 09 DE JUNIO DEL 2022

Me dirijo a usted, con la finalidad de manifestarle que en atención al documento de la referencia b), se alcanza la documentación preparada con el documento de la referencia a), por el Ing Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga residente de obra del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO- DISTRITO ANDAHUAYLILLAS, mediante el cual fija su posición sobre la propuesta conciliatoria con la empresa Corporación Clabe S.R.L, surgida del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, adquisición de cemento portland tipo IP.

Por lo expuesto, solicito a su dirección se remita a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional Cusco, fijando posición a través de la Oficina de Asesoría Legal del Plan Meriss.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Oscar Milla Noblega
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
DIP. 51512

OMN/emm.
Cc Archivo



Trabajemos
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 – WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232139
www.meriss.gob.pe

09 JUN 2022
0906033



INFORME N° 392-2022-GRC/ PM-DIH/A

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Fecha: 08 JUN. 2022
Hora: 16:41 N. 2795
Folio: Firma: [Signature]

A : ING. OSCAR MILLA NOBLEGA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

DE : ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA
RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO ANDAHUAYLILLAS.

ASUNTO : REMITE PROPUESTA CONCILIATORIA Y SOLICITA FIJE POSICIÓN
REFERENCIA : HOJA DE TRÁMITE N° 1480
FECHA : CUSCO, 06 de junio del 2022.

Mediante el presente me dirijo ante Usted, con finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, respecto a la propuesta conciliatoria del **CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG**, bien que fue adquirido para proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI - CUSCO”**, al respecto debo mencionar que, mediante la **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N°37-2021-GR-CUSCO-PM-DE**, el proveedor **“CORPORACIÓN CABLE S.R.L.”** con su representante, Gerente Claudio Fernández Quispe con DNI: 23957986, donde se suscribe de acuerdo a las bases establecidas la entrega de 10,000 mil bolsas de cemento portland tipo IP (42.5kg).

ANTECEDENTES:

1. Mediante el requerimiento N° 321-2021 con fecha de 22 de marzo del 2021 elaborado por el Ing° Gustavo E. Chevarria Ochoa se solicita la autorizacion para la adquisición de 10,000 bolsas de cemento portland IP (42.5 kg).
2. En fecha 07 de mayo de 2021 la Entidad (PLAN MERISS) y el contratista (CORPORACION CLABE S.R.L.) suscriben contrato N° 037-2021-GR CUSCO-PM-DE.
3. En el año 2021 se ha tenido la entrega de 3,000 bolsas de cemento portland IP de (42.5 KG), con las ordenes de compra N° 370, N°601, N°737 y la N°789.

Numero de O/C	Fecha	Cantidad
00370	25/05/2021	750 bolsas
00601	26/08/2021	750 bolsas
00737	26/10/2021	750 bolsas
00789	29/11/2021	750 bolsas
TOTAL		3000 bolsas

Cusco 08/06/2022
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
Pase a: [Signature]

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su consentimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: [Signature]

Ing. Oscar Milla Noblega
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
PLAN MERISS

[Signature]

Ing. Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 132560
Msc. Prf., Mancomayo - Andahuaylillas
PLAN MERISS

001-032



4. En fecha del 14 de diciembre del 2021 mediante carta notarial el contratista, donde solicita la resolución parcial del contrato del proceso de selección Subasta Inversa Electronica N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1.
5. El 11 de enero del 2022 mediante carta notarial el contratista toma la decisión de resolver parcialmente el contrato.

ANALISIS:

- a) La causa por la cual la residencia no realizó los requerimientos faltantes de las bolsas de cemento portland tipo IP, fue porque se tenía un requerimiento vinculante que era la contratación de valvulería la cual se declaró de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección y Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1 mediante la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE con fecha 15 de octubre del 2021. (Esto imposibilitó a la residencia solicitar mayor cantidad de bolsas de cemento portland tipo IP ya que este bien se tenía que utilizar para la ejecución de las casetas de válvula, cámaras rompe presión, cajas de hidrantes).
- b) Si bien existe un contrato (N°37-2021-GR-CUSCO-PM-DE) es necesario indicar que, con referente a la segunda entrega, esta no precisa la fecha límite, siendo este determinante para entender que mencionada empresa, opto de manera unilateral interpretar la ley de contrataciones del estado, artículo 36° numeral 36.1.... *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.* El cual no estaría acorde a lo descrito en la CARTA S/N 14/12/2021. Siendo esta una interpretación irregular, con el fin de cerrar contrato y no acogerse a la cláusula tercera del contrato (monto contractual) y así acogerse al reglamento de contrataciones del estado artículo 165.numeral 1 y 3.
- c) Por otro lado, es necesario establecer las razones por la cual no se tuvo conocimiento a tiempo de la carta notarial s/n 14/12/2021; que derivó en la carta notarial s/n 11/01/2022 de la resolución de contrato.

CONCLUSIONES

- Que, en concordancia con la Cláusula Décimo Cuarta (Resolución de Contrato) del Contrato N°37-2021 GR CUSCO/PM-DE, que indica lo siguiente: Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley de Contrataciones y el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este proyecto mediante el área usuaria acepta la fórmula


Ing. Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 132560
Proy. Marcomayo - Andacuyalillas
PLAN MERISS

07
NOV 03 2022



conciliatoria alcanzada por el contratista, puesto que analizando el costo beneficio en caso las partes no conciliaran, el contratista a futuro podría realizar un arbitraje frente a un tribunal arbitral, el cual nos encontraríamos en desventaja pues no se realizó en forma oportuna la respuesta a la Carta Notarial de fecha 14 de diciembre del 2021, donde el contratista solicitaba la Resolución Parcial del Contrato y al no haber respuesta por parte de la Entidad el contratista nuevamente con fecha 11 de enero del 2022 presenta la Carta Notarial tomando la decisión de res

- Por estas razones nuestra posición es proceder a la aceptación de la conciliación presentada por el contratista.

SUGERENCIA:

- Que la evaluación legal sea responsabilidad del área de Asesoría Legal sin perjuicio a la institución puesto que ellos conocen e interpretan las normas legales.
- Por intermedio de su Dirección solicito tenga a bien remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva y pase al área de Asesoría Legal a fin de que pueda realizar el análisis correspondiente con relación a la fijación de posición por parte de esta Residencia.

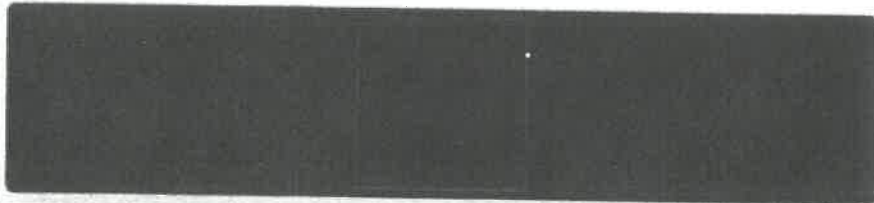
Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Duncan Stevens Sotomayer Iturriaga
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 132560
Proy. Mancomayo - Andahuayllillas
PLAN MERISS

000090

06
05



Monto a calcular (S/)
(No considerar comas ni espacios) / (Decimales separados por . - punto -)

143500

TASA ADMINISTRATIVA

	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	3852.5	693.45	4545.95

HONORARIOS - TRIBUNAL ARBITRAL

	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	12066	2171.88	14237.88

HONORARIOS - ARBITRO ÚNICO

	RESULTADO: (S/.)	IGV: (S/.)	TOTAL: (S/.)
100 %	4322	777.96	5099.96

Calcular

* La moneda para el cálculo es en nuevos soles.
 El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Cusco pone a disposición de los usuarios una calculadora de tarifas que podrá utilizar para conocer los montos de los gastos administrativos y honorarios profesionales de los árbitros, procesos de cuantía determinada. Para los procesos de cuantía sea indeterminada debe remitirse al artículo 3 del Reglamento de Pagos y Aranceles del Centro.

006049
001028



URGENTE

HOJA DE TRÁMITE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

02 JUN 2022

FECHA:

Nº: 1480

DOCUMENTO : OF. Nº 945-2022-GRC/PPR.

ASUNTO : Remite Propuesta conciliatoria y
Solicita Fije Posición

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: 03 JUN. 2022
Hora: 9:30 am 26/6
Folio: 4 Firma: [Signature]

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoría legal		03	
D. L. H			

INDICACIONES:

- 01.- Para su atención
- 02.- Acompañar Antecedentes
- 03.- Participar en Reunión
- 04.- Constancia/Certificado
- 05.- Devolver Interesado
- 06.- Acción Necesaria
- 07.- Firma
- 08.- Preparar Respuesta
- 09.- Informar
- 10.- Por corresponderle
- 11.- Opinión y Recomendación
- 12.- Formular Contrato
- 13.- Formular Adenda
- 14.- Formular Resolución D.
- 15.- Según lo Solicitado
- 16.- Su Conocimiento
- 17.- Publicar
- 18.- Entrevistarme
- 19.- Revisión y Trámite
- 20.- Archivar
- 21.- Otros

Observaciones:

Coordinar



MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

Cusco 02/06/2022
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
Pase a: P. L. Andaburiy Lles

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input checked="" type="checkbox"/>	7. Su conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: Cumplir con las plazas establecidas.

Ing. Oscar Wilita Nobrega
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
PLAN MERISS



Cusco, 02 de Junio del 2022.

OFICIO N° 945 -2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:
ING. AGRON. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.
Cusco.

CON ATENCIÓN A:

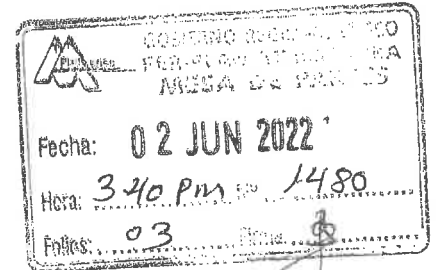
DR. EDWARD DÍAZ CAVIEDES
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA
RESIDENTE DE OBRA – PROYECTO MANCOMAYO - ANDAHUAYLILLAS

ASUNTO : Remite propuesta conciliatoria y solicita fije posición.

Previo un cordial saludo,

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle que en fecha 31 MAY 2022, la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. ha presentado a través de la mesa de partes de la Procuraduría Pública Regional de Cusco la Carta S/N con asunto: **"Manifiesta intención de conciliar"**, ello respecto a la controversia surgida del Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco", siendo que el contratista a través de dicho documento ha propuesto como formula conciliatoria la siguiente:



PMGP/mmmm
C.c
Archivo.

Trabajamos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wanchaq
– Cusco

000 03
02/06/22



"RESOLVER EL CONTRARO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES"

En ese sentido, mediante el presente y tomando en cuenta la propuesta de la empresa, que mediante el presente solicitamos a su despacho se sirva en precisar lo siguiente:

- Fijar posición respecto de la propuesta conciliatoria, para lo cual deberán precisar expresamente si aceptan o no la formula alcanzada.
- De ver conveniente aceptar dicha propuesta, remitir el análisis de costo beneficio que permita arribar a un acuerdo.
- Alcanzar el informe técnico legal que sustente la posición de la Entidad a efectos de conciliar con la empresa Corporación Clabe S.R.L.

Es en ese sentido que solicitamos a su despacho se sirva en alcanzar dicha información a la Procuraduría Publica Regional de Cusco a mas tardar el día **LUNES 13 DE JUNIO DEL 2022**.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de deferencia personal

Se adjunta al presente:

-Copia de la propuesta de la empresa.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL
 Abog. Pedro Miguel Galicia Pineda
 PROCURADOR PUBLICO REGIONAL
 CAL. 10000

PMGP/mrmm
 C.c
 Archivo.

Trabajemos
 con
Integridad

Av. La Cultura N° 732 - A Quinto Piso – Distrito de Wanchaq
 – Cusco

000 05001 026

Cusco, 31 de Mayo del 2022

Señor:

PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL
PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Presente.-

GOBIERNO REGIONAL CUSCO	
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL	
RECIBIDO	
31 MAYO 2022 1F	
N° Reg.:	2808
Hora:	14:06
Firma:	<i>[Signature]</i>

Asunto : **Manifiesta Intención de Conciliar**
Referencia : **Expediente N° 106-2022-SM-CCE**
Atención : **Miriam Rayza Morales Mar**

De mi consideración:

Me es grato a dirigirme a usted, en atención a la Solicitud de Conciliación presentada por su despacho, siendo invitada mi representada, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto a la provisión de bolsas de cemento para la entidad que usted representa, derivada de un proceso de selección en el cual se me otorgó la buena pro.

Al respecto debo manifestar que a efectos de llegar a un **ACUERDO DE CONCILIACIÓN PROPONEMOS COMO FORMULA CONCILIATORIA LA SIGUIENTE:**
RESOLVER EL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Finalmente, hacemos de vuestro conocimiento nuestra intención, con la finalidad de que se pueda tramitar la emisión de la Resolución Autoritativa para conciliar.

Atentamente,

 **CORPORACIÓN CLABE S.R.L.**
RUC. 20601397553
[Signature]
Claudio Fernández Quispe
DNI: 23957986
GERENTE

000 004 025

04 MAR 2022

FECHA: _____

Nº: 653

DOCUMENTO : DF. Nº 276.2022. GRC/PPR.

ASUNTO : Remite copia de pcta de
Suspensión y Prorroga de Medida de
Conciliación

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Asesorío legal</u>		<u>03</u>	<u>e</u>
<u>DSB (Residente 10.)</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 01.- Para su atención | 08.- Preparar Respuesta | 15.- Según lo Solicitado |
| 02.- Acompañar Antecedentes | 09.- Informar | 16.- Su Conocimiento |
| 03.- Participar en Reunión | 10.- Por corresponderle | 17.- Publicar |
| 04.- Constancia/Certificado | 11.- Opinión y Recomendación | 18.- Entrevistarme |
| 05.- Devolver Interesado | 12.- Formular Contrato | 19.- Revisión y Trámite |
| 06.- Acción Necesaria | 13.- Formular Adenda | 20.- Archivar |
| 07.- Firma | 14.- Formular Resolución D. | 21.- Otros |

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

000 03

Cusco, 04 de Marzo del 2022.

OFICIO N° 276 -2022-GR CUSCO/PPR

SEÑOR:

ING. AGRON. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.
Cusco.

Con atención a Oficina de Asesoría Legal
DR. EDWARD DÍAZ CAVIEDES



ASUNTO : Remite copia de acta de suspensión y prórroga de audiencia de conciliación.

Previo un cordial saludo,

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de manifestarle que en fecha 04 MAR 2022, se llevó la audiencia de conciliación entre el Gobierno Regional de Cusco (PLAN MERISS) y la empresa Corporación Clabe S.C.R.L., derivado de la controversia surgida del **Contrato N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE "Contrato para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg. Para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para el riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiobamba y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi – Cusco"**, siendo que a la primera audiencia el contratista no ha asistido, razón por la que se ha reprogramado la audiencia para el día **LUNES 14 MAR 2022 A LAS 10:00 HORAS.**

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de deferencia personal

Se adjunta al presente:

-Copia de Acta de suspensión.

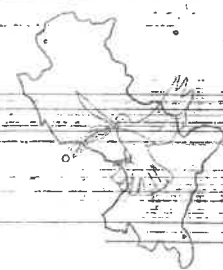
Atentamente,

PMGP/mmm
C.c
Archivo.

Trabajemos
con
Integridad

Av. La Cultura N° 752 - A. Quinto Piso - Distrito de W. Pichay
- Cusco

000 00
001 023
005



CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO DEL CERCADO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DEL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI OSCAR ANDRÉS ZARATE CARDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 44179908; EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 31773, PRESENTO SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN LA PARTE SOLICITANTE: PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, REPRESENTADA POR PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL CON DNI. NRO. 09464471, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCION R.E.R. NRO. 070-2021-GR-CUSCO/GR, EN EL PRESENTE ACTO REPRESENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR IDENTIFICADA CON DNI. NRO. 70605736 Y CON ICAC. 7185; SIENDO LA PARTE INVITADA: COORPORACION CABLE S.C.R.L. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL MONICA YONY PACHECO PUMA.


ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

SIENDO LAS 10:00 HORAS CON 15:00 MINUTOS DEL DÍA 04 DE MARZO DEL AÑO 2022, Y LUEGO DE HACER LOS LLAMADOS RESPECTIVOS SOLO SE VERIFICÓ LA PRESENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE: PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, EN EL PRESENTE ACTO REPRESENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR IDENTIFICADA CON DNI. NRO. 70605736 Y CON ICAC. 7185.

NO HABIENDO ASISTIDO LA PARTE INVITADA: COORPORACION CABLE S.C.R.L. REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL MONICA YONY PACHECO PUMA.

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY DE CONCILIACIÓN N° 26872, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070 Y EL DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN, SE CONVOCA A UNA NUEVA SESIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 14 DE MARZO DEL 2022, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA, EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN SAN MATEO, UBICADO EN LA AV. EL SOL NRO. 900 OFICINA NRO. 4131, CERCADO, DÁNDOSE POR NOTIFICADA LA PARTE ASISTENTE.


 OSCAR ANDRÉS ZARATE CARDENAS
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 REGISTRO 31773
 Y EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR
 REGISTRO 4884


 Miriam R. Morales Mar
 ABOGADA
 ICAC. 7185

OPINIÓN N° 103-2021/DTN

Solicitante: Gobierno Regional del Cuzco

Asunto: Competencia para evaluar decisión de conciliar.

Referencia: Formulario S/N de fecha 16.SEP.2021 – Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Pedro Miguel Galicia Pimentel, Procurador Público del Gobierno Regional de Cuzco solicita una opinión respecto del alcance de lo dispuesto en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, así como por el numeral 3 del acápite II del Anexo N° 2 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS¹

Tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en la solicitud planteada, en la presente Opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



Firmado digitalmente por FLORES
MONTOYA Carla Gabriela FAU
20419026809 nsrd
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 20:18:40 -05:00



Firmado digitalmente por BURGOS
BARDALES Patrick FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.10.2021 18:00:59 -05:00

Es necesario precisar que, de conformidad con el TUPA del OSCE y el literal n) del artículo 52 de la Ley, las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas formuladas en términos genéricos y sin hacer referencia a situaciones particulares. Dicho esto, se advierte que las consultas n°2 y n°3 obrantes en el documento de la referencia requieren de un análisis de las normas de organización interna (caso particular) para que sean absueltas; en tal medida, dichas consultas no podrán ser contestadas.

2.1. “En materia de solución de controversias, específicamente conciliación derivada de una controversia surgida con respecto a las contrataciones del Estado, ¿Al existir la necesidad de contar con una resolución autoritativa por parte del Titular de la Entidad, hacia el Procurador Público Regional a efectos de suscribir un acuerdo conciliatorio, ¿A quién se le debe considerar como el Titular de la Entidad, cuando los Órganos Desconcentrados cuenten con autonomía técnica, económica y administrativa, a sus Directores o al Gobernador Regional?”

2.1.1 De manera previa, conforme a los antecedentes de la presente Opinión, debe indicarse que este Organismo Técnico Especializado absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en tal sentido, no puede determinar –en vía de Opinión- qué autoridad en específico cuenta con la calidad de “Titular de la Entidad” dentro de un caso particular.

Hecha esta aclaración, en el presente documento, esta Dirección brindará alcances generales respecto del sentido del término “Entidad” en el marco de lo contemplado en los artículos 224 y 225 del Reglamento.

Implicancias de ser “Entidad” en los términos de la normativa de Contrataciones del Estado

2.1.2 El artículo 3 de la Ley establece cuáles son las organizaciones u organismos que tienen la condición de “Entidad”. Así, el numeral 3.1 del mencionado artículo enlista a una serie de organizaciones de Derecho Público que tienen tal calidad: Ministerios, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas, entre otras.

Ahora, la caracterización de un organismo como “Entidad” en los términos de la Ley de Contrataciones del Estado tiene como necesaria implicancia la asunción por parte de dicho organismo de un haz de deberes, cargas y prerrogativas dentro de lo que se conoce como proceso de contratación. Entre estas, cabe destacar las siguientes:

- Conforme al artículo 6 de la Ley, el organismo que tenga la condición de Entidad será quien ostente la calidad de **“responsable”** de la **organización** del proceso de contratación. Lo que implicará el rol de planificar la contratación, llevar a cabo las actuaciones preparatorias, dirigir el procedimiento de selección y la ejecución contractual.
- Conforme al artículo 10 de la Ley, la Entidad debe **supervisar** el proceso de contratación en todos sus niveles, de manera directa o a través de terceros.
- Conforme al artículo 34 de la Ley, la Entidad podrá **modificar unilateralmente el contrato**, ordenando y pagando la ejecución de prestaciones adicionales.
- Conforme al artículo 44 de la Ley, a través de su titular podrá **declarar la nulidad de un contrato** cuando se haya configurado alguna de las causales que la justifican.

- Conforme al numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, **realiza el análisis costo-beneficio** de continuar o no con una controversia ante la propuesta de un acuerdo conciliatorio.

Tratamiento de los organismos desconcentrados del artículo 3 del Reglamento para la normativa de Contrataciones del Estado.

- 2.1.3 Ahora, en otro orden de ideas corresponde anotar que los organismos desconcentrados pueden, en principio, realizar contrataciones en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado. Así, el artículo 3 del Reglamento establece lo siguiente: *“Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como **los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas**”*. (El énfasis es agregado)

Como se apreciar, los organismos desconcentrados de las Entidades pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, pero siempre que cuenten con autonomía para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas.

Ahora, respecto del tratamiento que les da la normativa de Contrataciones del Estado a estos organismos desconcentrados que pueden realizar contrataciones por virtud de sus normas autoritativas, el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley señala lo siguiente: *“Para efectos de la presente Ley (...) **los organismos desconcentrados tienen el mismo tratamiento que las Entidades señaladas en el numeral anterior**”*.

Considerando lo expuesto en el presente numeral, se puede concluir que un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las “entidades”.

- 2.1.4 Expuestas las ideas precedentes, corresponde abordar la materia de la consulta, esto es, la determinación del alcance del término “entidad” en el marco del numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley y el 224 del Reglamento, cuando se trata de un organismo desconcentrado que se encuentra dentro del artículo 3 del Reglamento.

Sobre el particular, corresponde anotar que el referido numeral 45.12 establece lo siguiente: *“La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, **el titular de la Entidad**, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver una controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar la opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus*

veces” (el énfasis es agregado).

Por su parte, los numerales 224.2 y 224.3 del artículo 224 del Reglamento, complementando lo dispuesto por la Ley, establecen lo siguiente:

*“224.2. **Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad** o el servidor en quien este haya delegado tal función **evalúa la decisión** de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.*

*224.3. **De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles.** Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados **la Entidad** no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio”* (El énfasis es agregado)

- 2.1.5 Como se advierte, la normativa de Contrataciones del Estado le atribuye a la Entidad la responsabilidad de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar una propuesta de conciliación. En específico, es el titular de la entidad –o el funcionario a quien se le haya delegado la función- quien deberá realizar dicha evaluación mediante un análisis costo-beneficio, apoyándose para estos efectos en la áreas técnicas y legales correspondientes.

Asimismo, el numeral 224.3 del artículo 224 del Reglamento establece que es posible que en determinado caso se requiera contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio. Ahora, siendo el titular de la Entidad –o el funcionario competente- el responsable de evaluar la decisión de aceptar una propuesta conciliatoria, será éste también quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa.

Dicho esto, corresponde reiterar que, conforme al artículo 3 del Reglamento y el numeral 3.2 de la Ley, cuando se trata un organismo desconcentrado que tiene la capacidad para gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, este tendrá la condición de “Entidad” para todo lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado, lo que implica que tendrá que asumir todos los deberes, cargas y prerrogativas esta le atribuye.


De este modo, si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta

conciliatoria. En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de “Titular de la Entidad”² de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría delegarse o haberse sido delegada.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Un organismo desconcentrado que se subsuma dentro de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, esto es, que tenga autonomía para realizar sus contrataciones de acuerdo con sus normas autoritativas será considerado como Entidad para efectos de la normativa de Contrataciones del Estado. Tal condición implica que ostentará los deberes, cargas y prerrogativas que la normativa de Contrataciones del Estado atribuye a las “entidades”.
- 3.2. Si un organismo desconcentrado que tiene la capacidad de gestionar sus propias contrataciones conforme a sus normas autoritativas, se encuentra en el marco de una controversia respecto de alguna de las contrataciones a su cargo, tendrá la responsabilidad de realizar el análisis costo-beneficio al que alude el numeral 45.12 del artículo 45 de la Ley, a fin de definir si acepta o no una propuesta conciliatoria. En esa línea, en caso se advierta la necesidad de una Resolución Autoritativa para arribar un acuerdo conciliatorio, será el funcionario que tenga la calidad de “Titular de la Entidad” de este organismo desconcentrado quien tendrá la prerrogativa de emitir dicha Resolución Autoritativa. Cabe precisar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento, esta facultad de evaluar una propuesta conciliatoria podría ser delegable o haber sido delegada.

Jesús María, 29 de octubre de 2021

 Firmado digitalmente por SEMINARIO
ZAVALA Patricia Mercedes FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.11.2021 11:19:31 -05:00

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RVC/.

² De acuerdo con el literal a), del artículo 8 de la Ley, el Titular de la Entidad “es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y otros”

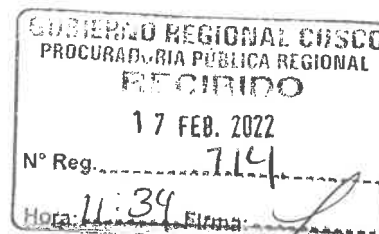


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Cusco, **17 FEB 2022**

OFICIO N° 121 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

SEÑOR:
ABOG. PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE CUSCO
Av. La Cultura N° 738 - Cusco.



CIUDAD. -

Asunto : RESOLUCIÓN PARCIAL DE CONTRATO – CORPORACIÓN CLAVE S.R.L.

Ref. : a) Carta Notarial N° 026 DE FECHA 11/01/2022
b) Carta Notarial N° 1056 DE FECHA 14/12/2021

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia A), por medio del cual, el Gerente de la CORPORACIÓN CLAVE S.R.L. resuelve parcialmente el contrato derivado de la Subasta Inversa Electrónica - SIE N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1 , para la adquisición de 10 000 bolsas de cemento Portland tipo IP de 42.5 kg para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS , PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO ".

A efectos de evaluar y tomar las acciones legales necesarias la Entidad Plan MERISS, remite a su Despacho los informes técnicos y complementarios; documentos en los cuales, se encuentra información sustentatoria, por cuanto pudiera instarse cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos que sea pertinente para el presente caso.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Se adjunta:

- Informe N° 0228-2021-GRCUSCO-PM/DE/OPP-P SIE -9-2021-GRCUSCO-PM-1(201 fojas originales).
- Informe N° 090-2022 GRC/PER-PM-DSR/RP-DSSI (76 fojas originales).

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

Exp 2 (01-201)
Exp 2 (01-44)

c.c.

- ↓ Dir. de Sistemas de Riego.
- ↓ Asesoría legal.
- ↓ Logística.
- ↓ Archivo.



Trabajemos
con
Integridad

000010



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 090-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI

A : **ING. IVÁN LUIS ALARCÓN MANINI**
DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO – PLAN MERISS

DE : **ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA**
RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO ANDAHUAYLILLAS

ASUNTO : INFORME COMPLEMENTARIO.

REFERENCIA : INFORME N° 064-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL

FECHA : CUSCO, 15 de febrero del 2022.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 15 FEB. 2022
Hora: 16:45 N° 481
Folio: 76

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 16 FEB 2022
Hora: 08:35 N°
Folio: 76

Mediante el presente me dirijo ante Usted, con finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, respecto a la atención del CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, bien que fue requerido para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI - CUSCO", al respecto debo indicar que:

1. El contratista CORPORACIÓN CLABE S.R.L. entregó la cantidad de 3000 bolsas de cemento portland tipo IP como lo indica el informe N° 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI folio 064.
2. Es en mérito a que a la fecha persiste la necesidad de contar con la adquisición del bien (7000 bolsas de cemento portland tipo IP) que solicito a la oficina de Asesoría Legal inicie las acciones vía conciliación o arbitraje de ser conveniente, que permitan a la Entidad poder continuar con la ejecución del contrato materia de controversia, y que permitan con la continuación del desarrollo normal de las actividades propias de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI – CUSCO".
3. La causa por la cual la residencia no realizó los requerimientos faltantes de las bolsas de cemento portland tipo IP, fue porque se tenía un requerimiento vinculante que era la contratación de valvulería la cual se declaró de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección y Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1 mediante la Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE con fecha 15 de octubre del 2021. (Esto imposibilitó a la residencia solicitar mayor cantidad de bolsas de cemento portland tipo IP

Ing. Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 132560
Mancomayo - Andahuaylillas
PLAN MERISS

Cusco, 15/02/2022
DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
Caso a: Asesoría Legal

1. Para su atención	6. Opinión y Recomendación
2. Ceder al interesado	7. En Conciliación
3. Acción Notarial	8. Denegación y Trámite
4. Prepara Respuesta	9. Archivar
5. Informar	10. Otros

Observaciones:

ING. IVÁN LUIS ALARCÓN MANINI
DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO - PLAN MERISS

001015



ya que este bien se tenía que utilizar para la ejecución de las casetas de válvula, cámaras rompe presión, cajas de hidrantes)

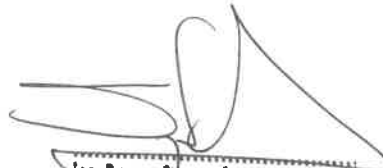
4. El proyecto cuenta con el presupuesto necesario que permitiría la ejecución del contrato con la empresa CORPORACIÓN CLABE S.R.L. en caso solucionarse la controversia surgida, y que dicha precisión sea puesta en conocimiento del contratista; tal como indica el informe N° 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI folio 059.

Adjunto:

- 04 Ordenes de Compra
- Resolución Directoral N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:



Ing. Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga
RESIDENTE DE OBRA
CIP. 132560
Proy. Mancomayo - Andahuayllillas
PLAN MERISS



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Pag 1 de 1

DIA	MES	ANO
25	05	2021

N° 00370 SIAF: 934

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L

RUC: 20601397553

DIRECCION: SECTOR CHACHAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMMIENTO

TLF: 934674035

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN ALMACEN DE OBRA

ORIGEN CA:702

REFERENCIA: CONTRATO N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC 20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA N° 332

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
6.2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5KG) -FRONTERA	20 500	15 375 00

CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA EL PROYECTO IRRIGACION ANDAHUAYLILLAS, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ENTREGA, SEGUN CONTRATO N° 37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 009-2021-GR-CUSCO-PM.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA QUISPICANCHI-CUSCO

PLAZO DE ENTREGA: A LOS 02 DIAS CALENDARIO POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, EN HORARIO DE TRABAJO PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA

ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES

TOTAL S/15,375.00

SUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

	Monto
RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	15,375.00
META SIAF: 0017 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE	15,375.00
2.6.2.3.4.4 BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA	15,375.00



AUTORIZACION	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA
		PROGRAMA 0042 FUNCION 10
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO EN ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE LOGISTICA	PRODUCTO/PRO 2171380 DIV FUNC. 025
CPC Adelma Ccoliana Cusiñaman		ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051
		FTE.FTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

NOTA: Este Orden es nulo sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo.

FECHA		
DIA	MES	ANO
28	05	21

001013
074



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIAS HABILES
26/08/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00601 SIAF:

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L.

RUC: 20311791555

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU VIA DE EVITAMIENTO 1

TLF: 934674535

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA INFORME N°03-2021-GR-CUSCOPM/DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1155

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA N° 333

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	COMPRA		PRECIO	
			DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL	
2.6.2.3.4.4	750.00	Bis	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) - FRONTERA	19.975	15,375.00	
<p>CONTRATACIÓN DE ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO. DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIE N°09-2021-GR-CUSCO-PM.</p> <p>LUGAR DE ENTREGA: OBRAALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO. PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO. CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA. PREVIA COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA. CORRESPONDE A LA SEGUNDA ENTREGA 1500 BOLSAS DE CEMENTO ACUMULADO</p> <p>ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN. DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.</p> <p>CEBASTIAN08 PAPEL BOND : T/FOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 GR COL: BLANCO PAQUETE X 500 HOJAS REPORT PREMIUM PARA FOTOCOPIA 7891191003733 - REPORT</p>						

10%
03
1,500.00

SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES TOTAL S/15,375.00

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META			Monto
19	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO		15,375.00
META SIAF: 0017	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE		15,375.00
2.6.2.3.4.4	BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA		15,375.00

GOBIERNO REGIONAL TACNA	GOBIERNO REGIONAL CUSCO	ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA
<p>Director</p> <p>CPC. Maritza Cierelly Villalobos Espinoza ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO EN REQUISICIONES</p> <p>Especialista Adm. Logística</p>	<p>Responsable de Logística</p>	<p>PROGRAMA 0042 FUNCION 10</p> <p>PRODUCTO/PROY 2171380 DIV FUNC. 025</p> <p>ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051</p> <p>FTE.FTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</p>
<p>NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como minimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.</p>		<p>FECHA</p> <p>DIA MES AÑO</p> <p>22 10 21</p>

078
001012



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA	MES	AÑO
26	10	2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

Nº 00737 SIAF: 0017

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S R L

RUC: 20601397553

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMIENTO

TLF: 934674035

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA: CARTA N°04-2021-GRCUSCO/PEPRM/DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1449

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA N° 332

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
2.6.2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) - FRONTERA	20 500	15.375 00

ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 17: ANDAHUAYLILLAS DERIVADO DE LA SIE N°09-2021-GR-CUSCO-PM, CONTRATO N°37-2021

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHIS - CUSCO.

PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA, CORRESPONDE A LA TERCERA ENTREGA 2250 BLS DE CEMENTO ACUMULADO.

EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACIÓN AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS DERECHOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.



SON: QUINCE MIL TRESIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL S/15,375.00

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

	Monto
19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	15,375.00
META SIAF: 0017 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE	15,375.00
2.6.2.3.4.4 BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTACION DIRECTA	15,375.00

	AUTORIZACION		ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA
Especialista Adm - Logística		Responsable de Logística	PROGRAMA 0042 FUNCION 10 PRODUCTO/PRO 2171380 DIV FUNC. 025 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.

FECHA		
DIA	MES	AÑO
04	11	21

OFICIALES DE CREDITO

Rómulo Zúñiga Alvarado
RESPONSABLE DE ALMACEN
RES. DE ALMACEN

0012
001011



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Pag 1 De 1

DIA	MES	AÑO
29	11	2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00789 SIAF: 1586

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L.

RUC: 20601397553

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4. ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMMIENTO

TLF: 934674035

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA: CARTA N°005-2021-GRCUSCO/PEPRM-DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA:1635

FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV PEDRO VILCAPAZA N° 332

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
2.6.2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) - FRONTERA	20.500	15.375.00

POR LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 17: ANDAHUAYLILLAS DERIVADO DE LA SIE N°09-2021-GR-CUSCO-PM. CONTRATO N°37-2021.

LUGAR DE ENTREGA: OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO.
 PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO. CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACIÓN CON EL AREA USUARIA - CORRESPONDE A LA CUARTA ENTREGA 3000 BLS DE CEMENTO ACUMULADO.

ANTICORRUPCION:

EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACION AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS DERECHOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.



SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES

TOTAL S/ 15,375.00

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

	Monto
9 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	15,375.00
META SIAF: 0017 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE	15,375.00
2.6.2.3.4.4 BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA	15,375.00

 CPC Isela N. Lizcano ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO EN ADQUISICIONES Especialista Adm - Logística	AUTORIZACIÓN RESPONSABLE DE LOGISTICA	ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA PROGRAMA 0042 FUNCION 10 PRODUCTO/PRO' 2171380 DIV FUNC. 025 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051 FTE.FTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES ASIGNADO
--	--	---

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS.
 Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad.
 Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo

FECHA		
DIA	MES	AÑO
15	12	21

Tec. Renee Vladimir Baca Peralta
 RESPONSABLE DE ALMACEN
 RESF. DE ALMACEN

007010



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 180-2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 15 OCT 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.



VISTO:

El Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, de la Responsable de Logística, el Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, de la Especialista en Contrataciones, sobre Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, y con lo demás que contiene;



CONSIDERANDO:

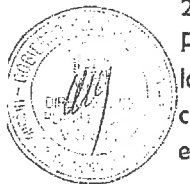
Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, en fecha 10 de junio de 2021, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco"; siendo la etapa de consultas y observaciones del 11 al 14 de junio del año en curso; periodo en el cual, los postores efectúan consultas y observaciones;

Que, en fecha 18 de agosto de 2021, el Comité de Selección mediante Informe N° 070-2021-GR-CUSCO/Comité de Selección Permanente, devuelve el expediente del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, al Órgano Encargado de las Contrataciones, por no poder continuar con las etapas de la convocatoria del Procedimiento de Selección por existencia de deficiencias al absolver las consultas y observaciones presentadas por los participantes;

Que, mediante Informe N° 307-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 27 de agosto de 2021, la Especialista en Contrataciones, señala que es preciso DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas; asimismo la revisión, verificación y/o reformulación del expediente técnico;

Que, con Informe N° 1235-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 27 de agosto de 2021, la Responsable de Logística, recomienda declarar la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco" por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y por contener un imposible jurídico y retrotraerlo hasta su convocatoria;



JDAG



Que, según lo establecido en el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.



Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, el artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *faculta* al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)". (Lo resaltado es agregado);

Que, asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44° establece que la nulidad del Procedimiento de Selección ocasionará que la Entidad efectúe el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, del funcionario o servidor que pudiera ser responsable de la nulidad;

Que, cabe mencionar que, en atención al *Principio de Transparencia*, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *Principio de Libertad de Concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *Principio de Competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

Handwritten mark





Que, también es oportuno señalar que las *Bases Integradas* constituyen las reglas del Procedimiento de Selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;



Que, en el caso concreto la causal de Nulidad del Procedimiento de Selección consiste en que las Especificaciones Técnicas de válvulas y medidores de caudal planteadas en el Expediente Técnico se encuentran incorrectamente formuladas, de conformidad a lo informado por parte del proyectista del Expediente Técnico del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de agua para Riego en las comunidades de Mancomayo, Ttiomayo y Yutto, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco*"; por consiguiente, considerando que dichas especificaciones técnicas forman parte de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO/PM-1, no puede continuarse con la etapa de convocatoria de dicho Procedimiento de Selección, hasta que se sanee el vicio identificado, por cuanto de continuarse se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Competencia, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR CUSCO/GR;



SE RESUELVE:

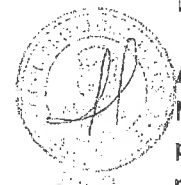
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación de Valvulería para el Proyecto "*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO*", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotrarlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución directoral, e implementar las acciones administrativas pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS



Handwritten mark



- LAG/rmt.**
- D. Administración - Original
 - D. de Sistemas de Riego.
 - Contabilidad
 - Logística-
 - Aseoría Legal
 - Archivo



007
00008



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 077-2022-GRC/PER-PM-DSR/RO-DSSI

A : ING. IVÁN LUIS ALARCÓN MANINI DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO - PLAN MERISS

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO. Fecha: 10 FEB. 2022. Hora: 12:33 N°: 406. Folios: 65 Firma: [Signature]

Stamp: Cusco, 15/02/2022. DE ASESORIA LEGAL. Pase a: [Signature]. Para: 1 Para su atención, 2 Devolver al interesado, 3 Aceptar, 4 Preparar Respuesta, 5 Informar. ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO. REFERENCIA: ASESORIA LEGAL INFORME N° 057-2022-GR CUSCO-PM-DE/AL

ING. DUNCAN STEVENS SOTOMAYOR ITURRIAGA RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO MANCOMAYO- ANDAHUAYLILLAS.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO INKA TAL. Fecha: 10 FEB 2022. Hora: 16:04 N°: [Blank]. Folios: [Blank]. [Signature]

FECHA : CUSCO, 10 de febrero del 2022.

Mediante el presente me dirijo ante Usted, con finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, respecto a la atención del CEMENTO PORTLAND TIPO IP DE 42.5 KG, bien que fue requerido para proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO", al respecto debo mencionar que, mediante la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N°37-2021-GR-CUSCO-PM-DE, el proveedor "CORPORACIÓN CABLE S.R.L." con su representante, Gerente Claudio Fernández Quispe con DNI: 23957986, suscribe de acuerdo a las bases establecidas la entrega de 10,000 mil bolsas de cemento portland tipo IP (42.5kg).

ANTECEDENTES:

Mediante el requerimiento N° 321-2021 con fecha de 22 de marzo del 2021 elaborado por el Ing° Gustavo E. Chevarria Ochoa, solicita la autorización para la adquisición de 10,000 bolsas de cemento portland IP (42.5 kg).

En fecha 07 de mayo de 2021 la Entidad (PLAN MERISS) y el contratista (CORPORACION CLABE S.R.L.) suscriben contrato N° 037-2021-GR CUSCO-PM-DE.

En fecha 01 de octubre del 2021 firma el contrato de trabajo sujeto a modalidad para servicio específico N° 815-2021-GR-CUSCO-PM/DE, donde asume la residencia del proyecto el Ing° Duncan Stevens Sotomayor Iturriaga.

En fecha del 14 de diciembre del 2021 mediante carta notarial el contratista, donde solicita la resolución parcial del contrato del proceso de selección Subasta Inversa Electronica N° 009-2021-GR CUSCO-PM-1; la residencia desconocia dicho documento.

El 11 de enero del 2022 mediante carta norarial el contratista toma la decisión de resolver parcialmente el contrato; la residencia desconocia dicho documento son presentados mediante mesa de partes.

El reinicio del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO" fue el 17 de enero del 2022.



Dr. Fredy Vargas su atención. 10/02/2022

Stamp: Cusco, 10/02/2022. DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO. Pase a: [Signature]. Para: 1 Para su atención, 2 Devolver al interesado, 3 Aceptar, 4 Preparar Respuesta, 5 Informar. ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO. Observaciones: [Blank].

001005

002



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA MES AÑO

26/08/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00601 SIAF:

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L

RUC: 2067709750

DIRECCION: SECTOR CHICAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARI VIA DE ENTAMAMIENTO

TLF: 054074000

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA INFORME N 03-2021-GR-CUSCOPM/DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA 1126

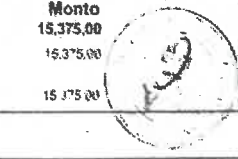
FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV. PEDRO VALCABAZA N° 33.

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	COMPRA		PRECIO	
			DESCRIPCION	UNITARIO	TOTAL	
2.6.2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) - FRONTERA	20.500	15.375.00	
<p>CONTRATACION DE ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO. DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCION SIE N 08-2021-GR-CUSCO-PM.</p> <p>LUGAR DE ENTREGA: OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANCHIS-CUSCO.</p> <p>PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA, CORRESPONDE A LA SEGUNDA ENTREGA 1500 BOLSAS DE CEMENTO ACUMULADO</p> <p>ANTICORRUPCION:</p> <p>EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE O TRATANDOSE DE UNA PERSONA JURIDICA A TRAVES DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACION AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVES DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILICITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.</p> <p>CEBASTIANDOS</p> <p>PAPEL BOND : TIFOTOCOPIA-ALISADO TAM: A4 G: 75 GR COL: BLANCO PAQUETE X 500 HOJAS REPORT PREMIUM PARA FOTOCOPIA 7891191003733 - REPORT</p>						
SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES				TOTAL	S/15,375.00	

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META		Monto
19	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	15,375.00
META SIAF: 0017	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTIOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE	15,375.00
2.6.2.3.4.4	BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA	15,375.00

<p>GOBIERNO REGIONAL CUSCO</p> <p>ESPECIALISTA ADM - LOGISTICA</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL CUSCO</p> <p>Responsable de Logística</p>	<p>ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA</p> <p>PROGRAMA 0042 FUNCION 10</p> <p>PRODUCTO/PROY 2171380 DIV FUNC. 025</p> <p>ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051</p> <p>FTE.FTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</p>
<p>NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.</p>		<p>FECHA</p> <p>DIA MES AÑO</p> <p>22 10 21</p> <p>RECEBE ALMACEN</p>

1076
03
1,537.50



RECEBE ALMACEN

001004

002



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Por: 1 De: 1
DIA MES AÑO
29/11/2021

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00789 SIAF: 2026

SEÑOR(ES): CORPORACION CLABE S.R.L.

RUC: 20601397552

DIRECCION: SECTOR CHACAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TUPAC AMARU-VIA DE EVITAMIENTO

TLF: 934674035

LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN

REFERENCIA: CARTA N°005-2021-GRCUSCO/PEPRM-DSR-RO-ANDAHUAYLILLAS

ORIGEN CA: 1635

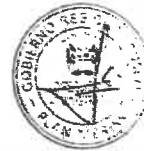
FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC:20140266575 - AV. PEDRO VILCAPAZA N° 332

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
2.6.2.3.4.4	750.00	Bls	CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 KG) - FRONTERA	20.500	15,375.00

POR LA ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA META 17: ANDAHUAYLILLAS DERRIVADO DE LA SIE N°09-2021-GR-CUSCO-PM. CONTRATO N°37-2021.

LUGAR DE ENTREGA: OBRA ALMACEN CENTRAL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS-QUISPICANGHIS-CUSCO.
PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA, PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA - CORRESPONDE A LA CUARTA ENTREGA 3000 BLS DE CEMENTO ACUMULADO.

ANTICORRUPCION:
EL CONTRATISTA DECLARA Y GARANTIZA NO HABER DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES O PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, OFRECIDO, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O, EN GENERAL, CUALQUIER BENEFICIO O INCENTIVO ILEGAL EN RELACION AL CONTRATO. ASIMISMO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONDUCTIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO, CON HONESTIDAD, PROBIIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NO COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCION, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES Y PERSONAS VINCULADAS A LAS QUE REFIERE EL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. ADEMÁS EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERE CONOCIMIENTO, Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS DERECHOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS.



SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES TOTAL S/ 15,375.00

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META	Monto
19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	15,375.00
META SIAF: 0017 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE MANCOMAYO-TTOMAYO Y YUTTO DISTRITO DE	15,375.00
2.6.2.3.4.4 BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA	15,375.00

<p>AUTORIZACION</p> <p>CPC Isela M. TITICOMAYO 1722010 Especialista Adm - Logistica</p>	<p>GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS</p> <p>RESPONSABLE DE LOGISTICA</p>	<p>ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA</p> <p>PROGRAMA 0042 FUNCION 10 PRODUCTO/PRO 2171380 DIV FUNC. 025 ACTIVIDAD/OBRA 4000109 GRU FUNC. 0051</p> <p>FTE-FTO: RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO</p>
		<p>NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS. Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como minimo y se remitiran a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad. Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.</p>

FECHA
DIA MES AÑO
15 12 21

016
- 08063
061



3. Indicar las causas del porque no se hizo los requerimientos del cemento faltante a la fecha:

Respecto al saldo no atendido, debo indicar que el cemento portland tipo IP se solicita de manera programada de acuerdo a las partidas de concreto según cronograma tal como indica en la cláusula quinta de la suscripción del contrato, en el año 2021 se han programado partidas donde contienen concreto de $fc=175kg/cm^2$ y $fc=210kg/cm^2$, que contemplan básicamente todas las obras de arte así como la caseta de válvulas, cámaras de rompe presión, cajas de hidrantes entre otros, así mismo debo mencionar que dicha atención de las bolsas de cemento portland IP estuvieron supeditadas a la adquisición de de otros materiales como las válvulas y accesorios para el colocado de los cajas de hidrantes, caseta de válvulas y cámara de caudales; dichos materiales no fueron atendidos a su tiempo por lo que limito solicitar mayor cantidad de bolsas de cemento portland tipo IP.

4. Finalmente, si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago del cemento pendiente de entrega.

Devengados Vs Marco Inicial y sus modificaciones – 2022 con fecha de reporte 09/02/2022 el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE MANCOMAYO, TTIOMAYO Y YUTTO EN EL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS – QUISPICANCHI - CUSCO”, cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago del cemento portland tipo IP.

DEVENGADOS Vs MARCO INICIAL Y SUS MODIFICACIONES - 2022

Del mes de Enero a Diciembre
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO : 446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
EJECUTORA : 003 REGION CUSCO-PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS [000781]

MENSUALIZADO

SEC.	FUNC.	FE	CATEGORIA ESPECIFICA DET	PIA	MODIFIC.	PNV	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL DEVENGADOS	SALDO	
0910 0042.2171380.4000109 AMPLIACION DE SISTEMA DE RIEGO 10.025.0050																					
Met: 0001 - 0001800 IRRIGACION DE AREAS, SISTEMA: 1 000, CUSCO, QUISPICANCHI, ANDAHUAYLILLAS																					
1 RECURSOS ORDINARIOS																					
GEN2	6		ADQUI	7,944,554	0	7,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	7,784,395.64	
2	6	2	CONSTR	7,944,554	0	7,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	7,784,395.64	
2	6	2	3	OTRAS	7,944,554	0	7,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	7,784,395.64	
2	6	2	3	4	INFRAES	7,944,554	0	7,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	7,784,395.64	
3	4	3	COSTO	3,944,554	0	3,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	3,784,395.64	
3	4	4	COSTO	2,500,000	0	2,500,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	
3	4	5	COSTO	1,500,000	0	1,500,000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00	
PARCIAL FTE				1	7,944,554	0	7,944,554	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	7,784,395.64	
5 RECURSOS DETERMINADOS																					
GEN2	6		ADQUI	0	4,367,380	4,367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,367,380.00	
2	6	2	CONSTR	0	4,367,380	4,367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,367,380.00	
2	6	2	3	OTRAS	0	4,367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,367,380.00	
2	6	2	3	4	INFRAES	0	4,367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,367,380.00	
2	6	2	3	4	3	COSTO	0	1,903,767	1,903,767	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,903,767.00	
2	6	2	3	4	4	COSTO	0	1,771,562	1,771,562	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,771,562.00	
2	6	2	3	4	5	COSTO	0	692,051	692,051	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	692,051.00	
PARCIAL FTE				5	0	4,367,380	4,367,380	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,367,380.00	
TOTAL META					7,944,554	4,367,380	12,311,934	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	12,151,775.64
TOTAL					7,944,554	4,367,380	12,311,934	160,158.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,158.36	12,151,775.64

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
CPCC. Mariella Puelles Yáñez
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

09/02

035



"SAN MATEO"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Autorizado por R.D. N° 1157-2010-JUS/DNJ-DCMA
Av. El Sol 900 N° 161 Cusco Telf. 989863635

EXP. 043-2022-SM-CCE.
ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 064-2022-SM-CCE

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, DISTRITO DEL CERCADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS ANTE MI OSCAR ANDRES ZARATE CARDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 44179908; EN MI CALIDAD DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA CON REGISTRO N° 31773, PRESENTÓ SU SOLICITUD DE CONCILIACIÓN LA PARTE **SOLICITANTE: PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, REPRESENTADA POR PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL CON DNI. NRO. 09464417, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN R.E.R. NRO. 070-2021-GR-CUSCO/GR, CON DOMICILIO PROCESAL EN LA AV. DE LA CULTURA NRO. 732-A, 5TO PISO, DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EN EL PRESENTE ACTO REPRESENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR CON DNI. NRO. 70605736, CON ICAC 7185, A FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO CON LA PARTE **INVITADA: COPORACION CLABE S.C.R.L.** CON DOMICILIO EN EL SECTOR DE CHACHAHUAYCO 4, ALTURA DEL PUENTE TÚPAC AMARU- VÍA DE EVITAMIENTO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL CLAUDIO FERNÁNDEZ QUISPE.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: LOS HECHOS DE LA PARTE SOLICITANTE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE LA CONCILIACIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE Y CONSTITUYE PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

PRETENSION MATERIA DE CONCILIACION:

1. **SE DEJE SIN EFECTO LA CARTA NOTARIAL NRO. 026-2022, NOTIFICADA A LA ENTIDAD EN FECHA 11 DE ENERO DEL 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL LA EMPRESA COPORACION CLABE S.C.R.L. HA RESUELTO PARCIALMENTE EL CONTRATO NRO. 37-2021-GR-CUSCO – PM-DE.**

SISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES: HABIÉNDOSE CITADO A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DOS OPORTUNIDADES CONSECUTIVAS; LA PRIMERA, PARA EL 04 DE MARZO DEL 2022 A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA; Y LA SEGUNDA, PARA EL DÍA 16 DE MARZO DEL 2022, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA, Y **NO** HABIENDO CONCURRIDO A NINGUNA SESIÓN LA PARTE **INVITADA: COPORACION CLABE S.C.R.L.**, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL CLAUDIO FERNÁNDEZ QUISPE.

SE DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PARTE **SOLICITANTE: PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, REPRESENTADA POR PEDRO MIGUEL GALICIA PIMENTEL CON DNI. NRO. 09464417, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN R.E.R. NRO. 070-2021-GR-CUSCO/GR, EN EL PRESENTE ACTO REPRESENTADO POR LA ABOGADA MIRIAN RAYZA MORALES MAR CON DNI. NRO. 70605736, CON ICAC 7185.

POR ÉSTA RAZÓN SE EXTIENDE LA PRESENTE ACTA N° 064-2022-CCE-SM, QUE CONSTA DE 01 PÁGINA, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LA CONCILIACIÓN NO SE PUEDE REALIZAR POR ÉSTE HECHO.


OSCAR ANDRÉS ZARATE CARDENAS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO. 31773
Y EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR
REGISTRO. 4834


Mirian R. Morales Mar
ABOGADA
ICAC. 7185

00100